

Nro. 27.567 - 046/23
Paraná, jueves 09 de marzo de 2023
Edición de 53 págs.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.



Descarga directa Boletín



Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO N° 3569 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 18 de octubre de 2022

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la señora Martina del Carmen Romero, contra la Resolución N° 4167 de fecha 17 de noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución se intima a la señora Martina del Carmen Romero, quien se desempeña como Maestra de Educación Inicial Titular con licencia sin sueldo por Cargo Mayor Jerarquía desde el 14/05/04 en la Escuela Primaria N° 31 "Ana Corona de Ojeda" del Departamento Feliciano, Maestra Especial del Departamento Aplicación Suplente Cargo Vacante y Profesora 03 hs Suplente Cargo Vacante de Lenguas Extranjeras en la Escuela Normal Superior "Ramón de la Cruz Moreno" del citado Departamento, a regularizar su situación de revista y realizar la opción correspondiente dentro del plazo perentorio de cinco (5) días hábiles de notificada de la presente, conforme lo establece la Ley de Incompatibilidades N° 7.413 y Decretos Reglamentarios, bajo apercibimiento de iniciar las acciones tendientes a aplicar las sanciones administrativas que correspondan; y

Que a fojas 374/378 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación expresando que la Sra. Romero no puede desconocer con respecto al cargo que adjudicara en fecha 05 de septiembre de 1996, ya que la docente excede el máximo de acumulación permitida, no encuadrando y excediendo lo establecido en la Resolución N° 2450/06 CGE. Tampoco puede desconocer la docente Romero que en fecha 15 de octubre de 2021 ha titularizado 04 (cuatro) horas de Lengua Extranjera, generando estas últimas incompatibilidad. Por lo tanto, la docente posee 3 (tres) cargos y cuatro horas cátedra que a los efectos de la incompatibilidad son consideradas cargo. Por lo tanto, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo General de Educación aconseja que la Sra. Romero regularice su situación de revista, ya que está en situación de incompatibilidad; y

Que a fojas 381/382 interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia emitiendo Dictamen N° 0478/22, en el cual expresa en cuanto al análisis formal del Recurso en examen, que el mismo se debe interponer contra un acto o decisión de autoridad administrativa, contemplado en el Artículo 60° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis -07 de diciembre de 2021- y la fecha de presentación del remedio procesal -15 de diciembre de 2021- el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por los Artículos 60° y 61° de la citada Ley; y

Que teniendo en cuenta el análisis sustancial del presente Recurso, se expresa que la recurrente se agravia en cuanto a la supuesta falta de especificidad respecto de qué cargos se hallan en situación de incompatibilidad. Así también, se agravó en relación a la falta de información referida a qué opciones podría ejercer; y

Que en cuanto a dichos agravios, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia adhiere a lo dictaminado por la Asesoría Letrada del Consejo General de Educación a fojas 374/378; y

Que no obstante ello, se advierte la inconducta continua de la falta de opción (Resolución N° 2307/11 CGE, Resolución N° 4669/18 CGE, Decreto N° 0275/21 MGJ, Resolución N° 4167/21 CGE), ante lo cual es dable resaltar que no corresponde dar lugar a los agravios fundamentados en la ignorancia de las normas, esto no excusa a la Sra. Romero de ejercer la docencia conforme derecho. Así planteado el Recurso, corresponde

mencionar las distintas normativas referidas al régimen de incompatibilidad: nuestra Constitución Provincial, Artículo 18°, la Ley N° 7413, Artículo 8° y su Decreto N° 5231/84 GOB, así como también la Resolución N° 2450/06 CGE; y

Que todo lo antes mencionado, permite entender que correspondería dar de baja las horas tomadas en fecha 15 de octubre de 2021; y

Que por todo lo expuesto, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia aconseja rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 4167/21 CGE; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, la Ley N° 7413, el Decreto N° 5231/84 GOB y la Resolución N° 2450/06 CGE;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sra. Martina del Carmen Romero, DNI N° 21.046.221, contra la Resolución N° 4167 de fecha 17 de noviembre de 2021, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 3570 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 18 de octubre de 2022

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Germán Jesús Álvarez, contra el Decreto N° 2357 MGJ de fecha 09 de agosto de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se modifica la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación Secundaria, de acuerdo a la Planilla modificatoria de Personal Permanente que forma parte de este instrumento legal; y

Que el Sr. Álvarez en su Recurso solicita se revoque dicho acto administrativo y se deje sin efecto la modificación de la planta permanente. Además, sostiene que el cargo de personal administrativo de planta permanente que fue modificado por el Decreto N° 2357/19 MGJ, no se encuentra vacante, por entender que dicho cargo le fue adjudicado por la Resolución N° 3049/19 CGE. El mismo agrega que el Decreto cuestionado modificó de manera indebida, el cargo que legítimamente se le asignó por Resolución N° 3049/19 CGE. Designación que entiende quedó incorporada a su patrimonio y por lo tanto protegida por la inviolabilidad de la propiedad privada (Artículo 17° C.N.) (cf. fs. 48/52); y

Que a fojas 95/97 interviene Fiscalía de Estado emitiendo Dictamen N° 0218/22, en el cual expresa en cuanto al análisis formal del Recurso en examen, que atento a la fecha de notificación de la Resolución puesta en crisis -03 de diciembre de 2019- y la fecha de presentación del remedio procesal -13 de septiembre de 2019- el mismo resulta interpuesto dentro del plazo previsto por el Artículo 57° de la citada Ley; y

Que Fiscalía de Estado expresa que en efecto, el Artículo 138° de la Ley de Educación Provincial N° 9.890, establece que los requisitos para ingresar a la carrera no docente, los derechos, obligaciones y prohibiciones del personal no docente se regirán por lo establecido en la Ley N° 9755, modificada por la Ley N° 9.811; y

Que a su vez, el Artículo 6° de la Ley N° 9755, Marco de Regulación del Empleado Público de la Provincia de Entre Ríos, dispone como estatuto general que el empleado público podrá revisar en el régimen de estabilidad, conforme el Artículo 42° de la Constitución Provincial o en el Régimen sin estabilidad o transitorio; y

Que el Artículo 46° de la Ley N° 9755, se establece que el régimen previsto para la regulación del empleo público es aplicable al personal no permanente, con excepción del Derecho a la Estabilidad en el Empleo; y

Que el personal dentro de la administración se encuentra organizado funcional y jerárquicamente, correspondiendo los términos jurídicos administrativos “agrupamiento” al conjunto de personal agrupado por funciones homogéneas y “categorías” a cada uno de los escalones jerárquicos de un agrupamiento (conforme Artículo 12° de la Ley N° 9755), mientras que el cargo refiere a la cuenta presupuestaria con la que se abona los emolumentos del empleado (conforme Artículo 7° y 37° de la Ley N° 9755) y la función son las tareas propias de la categoría (conforme Artículo 36° de la Ley N° 9755); y

Que tales pautas generales y las diferencias entre un régimen de estabilidad y uno sin estabilidad, son plenamente aplicables al escalafón docente; y

Que así, los conceptos de categoría alcanzada y cargo presupuestario son los que se encuentran comprendidos en la garantía a la estabilidad del empleo público previsto en el Artículo 42° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos; y

Que aclarados los conceptos de “categoría” y “cargo” y su vinculación con el derecho constitucional a la estabilidad del empleado público provincial de Entre Ríos, corresponde analizar la relación jurídica del Recurrente con el Consejo General de Educación; y

Que el 22 de julio de 2019, el Consejo General de Educación, por medio de la Resolución N° 3049/19 CGE, autorizó la cobertura transitoria del Sr. Álvarez como personal administrativo categoría 8, en la Escuela Secundaria de Adultos N° 2 “José Martí” del Departamento Paraná, en el cargo vacante por Jubilación Ordinaria Común de la Sra. Rosa Margarita Segales, titular de dicho establecimiento, hasta tanto se concursó el mencionado cargo; y

Que es claro que la Resolución N° 3049/19 CGE que autorizó a Germán Jesús Álvarez para cumplir funciones de manera transitoria en la Escuela Secundaria de Adultos N° 2 “José Martí” del Departamento Paraná y el mero transcurso, de ninguna manera puede equiparse a una designación en planta permanente; y

Que una de las principales reglas de relación entre la persona física que presta su fuerza de trabajo para la administración en relación a esta clase de vínculo es que la adquisición de tal derecho (“estabilidad”) solo se produce bajo una serie de requisitos de riguroso cumplimiento entre los que se destacan acto administrativo expreso y regular -que exige la existencia de cargo vacante, partida presupuestaria, etc.- y el transcurso de determinada cantidad de tiempo -en la Provincia de Entre Ríos un lapso de un año calendario-; y

Que estas reglas de “adquisición” formalizada, suponen que el mero transcurso del tiempo en condiciones sin estabilidad -sea cual sea la modalidad de transitoriedad- no tiene capacidad transformadora de la naturaleza del vínculo (explicado claramente en el recordado caso entrerriano Consejo Provincial del menor o “Mariagnac” CSJN, “Mariagnac c/ Consejo Provincial del Menor o Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos”, Fallos 310: 2927-) y reiterando en el propio leading case “Ramos ...” al decir la Corte que “la solución propuesta no significa que el mero transcurso del tiempo haya modificado la situación irregular del actor, que tiene derecho a la reparación de los perjuicios derivados del obrar ilícito de la demandada, pero no podría solicitar su reincorporación al empleo (...); y

Que contemporáneamente, a la asignación transitoria de funciones a Álvarez, la planta funcional de la Escuela Secundaria de Adultos N° 2 “José Martí” del Departamento Paraná se vio modificada, por Decreto N° 2357/19 MGJ, del 09 de agosto de 2019. Con el objetivo de garantizar el normal funcionamiento del edificio escolar de la Escuela Secundaria de Adultos N° 2 “José Martí”, el Gobernador de la Provincia de Entre Ríos dispuso la reconversión de un Cargo de Personal Administrativo a un cargo de Personal de Servicios Auxiliares y la consecuente modificación de la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2019 de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, unidad ejecutora: Dirección de Educación Secundaria (cfr. Fs. 41/43); y

Que desde esta perspectiva, resulta legítima la decisión del Poder Ejecutivo en lo que respecta a su potestad de organización de la estructura administrativa de cargos y se reitera que el derecho a la estabilidad y permanencia jamás se consolidó en el patrimonio del Sr. Álvarez, porque como ya se advirtió, la situación de revista del quejoso desde el 01 de diciembre de 2018 hasta la fecha, es del Personal Administrativo Categoría 8, Suplente de Cargo Vacante; y

Que por todo lo expuesto, Fiscalía de Estado aconseja rechazar el Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 2357 MGJ de fecha 09 de agosto de 2019; y

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido por los Artículos 60° y 62° de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y la Ley N° 7413, Decreto Reglamentario N° 504/85 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Germán Jesús Álvarez, D.N.I. N° 41.906.413, contra el Decreto N° 2357 MGJ de fecha 09 de agosto de 2019, atento a los argumentos invocados en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 3571 MGJ

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 18 de octubre de 2022

VISTO:

El Recurso interpuesto por la Sargento de Policía Magdalena Laura Guadalupe Diaz, LP N° 27.728, MI N° 29.945.145 contra la Resolución J.P. N° 197/20 de fecha 30 de diciembre de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que el presente recurso se planteó contra la Resolución JP N° 197/20 mediante la cual el Señor Jefe de Policía de la Provincia resolvió sancionar a la Sargento de Policía Magdalena Laura Guadalupe Diaz, con cuarenta (40) días de arresto en el marco de un sumario administrativo iniciado en su contra; y

Que a fojas 478/vuelta intervino la División Asesoría Letrada de la Jefatura de Policía mediante Dictamen N° 109, propiciando la elevación de los actuados hacia este Poder Ejecutivo Provincial en razón a la naturaleza del recurso interpuesto; y

Que a fojas 481/483 ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia quien mediante Dictamen N° 2006/21 DGAJ-MGyJ considera que correspondería dictar el acto administrativo que haga lugar al Recurso de Apelación Jerárquica, en cuanto al pedido de disminución de la pena; ya que analizados los presentes actuados surge que no se encuentra suficientemente acreditada la falta endilgada, para reprimir con semejante sanción correctiva cuarenta (40) días de arresto, pena de por sí muy gravosa al tratarse de privación de la libertad de una persona: pero si existen pruebas que delatan la conducta antirreglamentaria desplegada por la Sargento de Policía Magdalena Laura Guadalupe Diaz, en ocasión del evento realizado el día 15 de setiembre de 2019, en Colonia Avellaneda; por lo que sería justo recurrir a la sanción que propusiera el Oficial Sumariante quien tuvo a cargo la investigación del hecho, la producción de las pruebas y concluyó con que se debería sancionar con veintiún (21) días de arresto a la Sargento de Policía Magdalena Laura Guadalupe Diaz; y

Que a fojas 488/493 obra Dictamen N° 0409/22 de Fiscalía de Estado de la Provincia, en el cual considera que resulta conveniente comenzar señalando los agravios centrales sobre los cuales se sustenta el recurso interpuesto. Al respecto, la recurrente manifiesta que el cargo de hecho de la imputación sumarial no está debidamente acreditado de acuerdo a los elementos probatorios recabados en el sumario instruido, sosteniendo asimismo que la conducta imputada no se encuentra tipificada como falta dentro de la reglamentación policial, Ley 5654/75, por lo que entiende que la misma es nula debiéndose en consecuencia dejarse sin efecto; y

Que, en segundo lugar, la recurrente sostiene que el acto administrativo impugnado, Resolución J.P. N° 197/20, carece de la debida motivación suficiente. Expresa en este sentido que el acto administrativo sancionatorio utiliza fórmulas vacías, imprecisas y genéricas que no explican cuáles serían los reglamentos, deberes y obligaciones concretamente infringidos; y

Que, alega que ha existido arbitrariedad en la valoración de los hechos imputados y los medios de prueba recabados, los que a su entender han sido analizados de manera parcial y sesgada, y una falta de consideración al principio de inocencia y su regla derivada del indubio pro reo o administrado; y

Que, en subsidio, solicita una reducción de la sanción de cuarenta días de arresto aplicada, ello así con fundamento en sus buenos antecedentes disciplinarios además de sus calificaciones anuales efectuadas por sus superiores que dan cuenta de su entrega a la función policial, todo lo cual aduce consta en su legajo personal; y

Que, ingresando al tratamiento de los agravios expresados, en primer lugar cabe señalar que del análisis de las constancias obrantes en las presentes actuaciones, se advierte que se han cumplimentado los pasos procesales impuestos por la normativa legal vigente y que, luego de desplegado el correspondiente procedimiento sumarial, interviniendo todas las áreas competentes de la Institución Policial y la defensa técnica de los imputados, el Honorable Consejo de Disciplina Policial II acertadamente consideró que tanto la Sargento Díaz como el Cabo 1º Schick han infringido la normativa policial, estimando que existen elementos probatorios suficientes a fin de disponerse la aplicación de la sanción que prescribe el reglamento policial; y

Que, en primer término debe ser considerada la nota de fecha 16 de septiembre de 2019, suscripta por la Comisario Principal Mariana Gisela Becker a cargo de la División Policía Adicional, quien informa que respecto del acta de constatación labrada por la Comisaría de Colonia Avellaneda, en fecha 15 de septiembre del año 2019, en virtud del evento realizado en calle Entre Ríos y Basavilbaso de esa localidad, no se realizó contrato de Policía Adicional, adjuntando detalle de los servicios otorgados y realizados por el mes de septiembre del año 2019 a los funcionarios policiales Schick y Díaz del cual surge fehacientemente que no tenían asignado para esa fecha y en ese lugar ningún servicio de Policía Adicional. Por otro lado, de las testimoniales obrantes en autos, surge acreditada la presencia de ambos funcionarios policiales en el evento sin poder explicar la organizadora de la fiesta, Roxana Miño, el motivo por el cual concurrieron al lugar; y

Que, en este sentido a fs. 257, el Sargento Hugo Joaquín Rodríguez, quien fuera comisionado por la operadora del 911 para concurrir al lugar de los hechos, declara que al llegar al lugar vieron un funcionario policial correctamente uniformado y que habiendo sido interrogado sobre el motivo en el que estaba en dicho evento, responde que estaba haciendo un servicio de adicionales reconociendo que había otra funcionaria en la fiesta, quien minutos más tarde se apersona vestida de remera mangas cortas color negra, pantalón de uniforme y borceguíes, sin los atributos policiales; y

Que, a fojas 261, luce la testimonial del Subcomisario Enzo Gutiérrez quien declara que, al haber llegado al lugar observa un funcionario policial que identifica como Cabo 1º Schick, a quien le consulta que estaba hacienda en el lugar y le contesta que se encontraba haciendo servicios adicionales. Asimismo, manifiesta que posteriormente la dueña se hace presente con otra funcionaria policial, vestida en su torso con un buzo color negro que se usa en el GIA con los velcros para colocar los atributos policiales, quien se presenta como la Sargento Díaz, manifestando que se encontraba en el lugar en calidad de invitada. Finalmente, el testigo refiere que, consultada la dueña respecto a que, si los funcionarios policiales se encontraban haciendo servicio de adicionales, responde que los había contratado de gauchada como algo informal y haciéndoles un favor; y

Que las declaraciones testimoniales de los funcionarios policiales comisionados al lugar de los hechos en virtud de un llamado al 911 denunciando una fiesta no habilitada y, asimismo, el informe de la división de Policía Adicional, dan cuenta de que el cargo de hecho imputado a los numerarios Schick y Díaz (quien se presenta en esta instancia recurriendo la sanción de arresto aplicada) se encuentra suficientemente acreditado y, en este sentido, ambos imputados no han logrado desvirtuar el hecho concreto de que concurrieron a la fiesta electrónica en cuestión (aun cuando en el caso de la Sargento Díaz no surge claro si tenía o no las atributos policiales, las declaraciones son coincidentes en afirmar que la vestimenta que llevaba puesta correspondía al uniforme de la División Guardia Infantería Adiestrada GIA, en la cual se desempeña la agente dentro de la institución policial) y que habían sido convocados por las organizadoras del evento para prestar servicios de policía adicional sin la debida contratación a través de la división correspondiente; todo lo cual, en coincidencia con el dictamen del instructor sumariante de la causa como del HCDP II, es dable calificar como una falta grave de los imputados; y

Que en relación a ello, debe tenerse en cuenta que el estado policial es un vínculo de derecho público de particularísimas características entre el funcionario policial y el Estado Provincial, en el que el derecho a la carrera policial se desarrolla en un ámbito donde a) prima la obediencia por sobre la libertad de opinión; b) la libertad

ambulatoria puede llegar a ser incluso suprimida por la aplicación de sanciones; e) existe intenso orden jerárquico, en cuya cúspide se encuentra ésta autoridad quien decide, en última instancia, las cuestiones concernientes a la institución policial, ello así, de conformidad con el inciso 21º del artículo 175º de la Constitución Provincial, el cual menciona entre sus atribuciones la de ejercer la policía de la Provincia; y

Que el denominado estado policial implica que el agente se halla sujeto a un régimen jurídico especial, en el cual se establecen un conjunto de derechos y deberes que tienen que ser respetados por todo funcionario policial desde el mismo momento que decide su ingreso a las fuerzas; y

Que, en este sentido, el estado policial y la pertenencia a las Fuerzas de Seguridad presuponen el sometimiento voluntario a un régimen jurídico compuesto por normas de forma y de fondo que estructuran la Institución Policial, donde sus agentes se hallan en una situación particular dentro de la administración pública; y

Que, el artículo 90 del Reglamento General de Policía – Ley 5654/75 dispone que Estado Policial es la situación jurídica que resulta del conjunto de deberes y derechos por el presente Reglamento, leyes y decretos respectivos que correspondan al personal que ocupa el lugar en la jerarquía de la Policía de la Provincia. Tendrá estado policial con los deberes y derechos esenciales que determina esta ley, el personal policial de todos los cuerpos; y

Que en tal inteligencia, teniéndose en cuenta la prueba recabada en autos, es evidente que Díaz ha concurrido al evento en cuestión haciendo uso de su investidura policial y cobrando por servicios adicionales contratados sin respetar la vía jerárquica propia de dicha institución, por lo que este organismo encuentra acertada la decisión de la autoridad policial de encuadrar su proceder dentro del catálogo de conductas tipificadas como faltas graves por el estatuto policial que pueden ser corregidas mediante la aplicación de una sanción de arresto; y

Que no obstante de que primeramente, por los hechos imputados, el instructor sumariante interviniente en la causa consideró que correspondía la calificación como falta grave, susceptible de ser sancionada con (veintiún) 21 días de arresto y, luego, el Honorable Consejo de Disciplina II, elevó la sanción aplicada a (cuarenta) 40 días de arresto manteniendo la calificación legal como falta grave, ello no implica violación al principio de congruencia ni tampoco puede ser tachada de arbitrariedad la elevación de los días de arresto, en la medida que el órgano sancionador ha actuado en el marco de los parámetros legales del prudente arbitrio establecido en el artículo 184º del Reglamento General de Policía, en concordancia con el artículo 163º del mismo cuerpo legal, el cual establece una base o piso sobre el cual fijar la cantidad de días de arresto en los supuestos de faltas graves, las que de acuerdo a dicho dispositivo legal, deben ser reprimidas con sanción de arresto no menor a veinte 20 días; y

Que, en efecto, la autoridad aplicativa de la sanción de arresto ha meritado correctamente que, conforme la gravedad de los hechos imputados, corresponden ser sancionados los agentes con (cuarenta) 40 y no (veintiún) 21 días de arresto, expresándose en este sentido del cúmulo de pruebas recabadas surge palmariamente que el actuar de los imputados demuestra una conducta abiertamente contraria a los deberes y obligaciones que con carácter insoslayable impone dicho Cuerpo Rector a su condición de personal policial. Su accionar demuestra claramente una férrea oposición hacia los principios que rigen el comportamiento policial, como lo es particularmente la sujeción al régimen disciplinario y al cumplimiento de las normas provinciales y municipales, en cuanto agentes inmediato de los poderes ejecutivos para la ejecución de sus resoluciones; deber que están cominados a cumplir, sin excusa en el olvido (ver fojas 251 vuelta del dictamen del HCD II); y

Que a mayor abundamiento, corresponde aclarar que la elevación de la sanción aplicada de ningún modo implica una modificación de la calificación legal originariamente atribuida ni tampoco una variación de la conducta objeto de reproche o de la plataforma fáctica de estos actuados, la que se ha mantenido incólume durante todo el desarrollo de este procedimiento sumarial habiéndose respetado la vigencia del principio de congruencia, en el marco del cual la Sargento Díaz pudo ofrecer pruebas y efectuar los descargos que consideró pertinente al ejercicio de su derecho de defensa. Por último, no debe perderse de vista que los dictámenes del Consejo de Disciplina son obligatorios en el procedimiento, pero no son vinculantes; y

Que, en otro orden de ideas, con relación al agravio expresado respecto a que la conducta imputada no se encuentra tipificada como falta dentro de la reglamentación policial, Ley 5654/75, por lo que la recurrente entiende que la misma es nula debiéndose en consecuencia dejarse sin efecto, sosteniendo que el acto administrativo impugnado, Resolución JP N° 197/20, carece de la debida motivación suficiente por cuanto utiliza formulas vacías, imprecisas y genéricas que no explican cuáles serían los reglamentos, deberes y obligaciones concretamente infringidos: cabe hacer la salvedad que si bien podemos coincidir que la técnica utilizada en la formulación de los

cargos remite a una invocación genérica de las normas que fundamentan la aplicación de la sanción de arresto a los agentes policiales, ello de ningún modo significa que no se haya descripto normativamente la conducta jurídicamente reprobada por el ordenamiento aplicable, esto es el cargo de derecho, como asimismo, el soporte fáctico de la imputación o cargo de hecho; y

Que ciertamente, amén de que como ya se explicitó anteriormente el cargo de hecho ha quedado fehacientemente acreditado en el marco de las presentes actuaciones siendo que desde el inicio de esta instrucción los imputados tuvieron pleno conocimiento de los hechos por los cuales se los estaba investigando disciplinariamente, lo que surge de modo incontrastable de la misma acta de constatación obrante a fs. 2, la que no cuestionada en autos; respecto al cargo de derecho es dable mencionar que el Reglamento Policial contiene numerosas prescripciones relativas al uso de la investidura policial y el sometimiento de los agentes policiales al régimen disciplinario y la normativa que regula la institución policial, lo que no puede ser desconocido por la recurrente quien cuenta con más de quince 15 años prestando servicios en la fuerza; y

Que en este sentido, la conducta imputada a los agentes ha sido correctamente encuadrada en las disposiciones de los artículos 160º el que define a la falta como toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en los reglamentos y disposiciones en vigor, artículo 161º inciso 1º según el cual constituye falta grave la violación a lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento General de Policía, según el cual constituye deber de todos los agentes policiales concurrir al cumplimiento de las leyes de la Nación, de la Provincia y Ordenanzas Municipales en cuanto se le atribuya competencia y proceder como agente inmediato del Poder Ejecutivo de la Provincia a ejecutar sus resoluciones, artículo 161º inciso 13): por el cual constituye falta grave faltar a las obligaciones y deberes que el presente Reglamento General impone como inherente a la función policial, artículo 11º inciso a) establece la sujeción al régimen disciplinario de la institución policial como deber esencial de todo funcionario policial, artículo 12º inciso s) según el cual el funcionario, sin distinción de jerarquía, está obligado a observar todas las disposiciones de la Policía, que debe conocer y estudiar porque su ignorancia u olvido no le servirá de excuso o atenuante en una falta de cumplimiento, y artículo 313º por el cual los agentes de Policía cualquiera sea su jerarquía, deberán conocer, a la vez que la presente Ley, las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia, del Código Penal de la Nación y ajustar su proceder en todo momento a las prescripciones de los mismos, cumpliendo y haciendo cumplir sus normas; y

Que, en conclusión, si bien tales preceptos han sido invocados genéricamente tanto en el acto de apertura de la instrucción sumarial como en el acto de aplicación de la sanción impugnada, ello no puede significar desconocer que el reglamento policial contiene previsiones expresas que contemplan la descripción de conductas adecuadas para encuadrar o calificar en forma específica el hecho materia de juzgamiento y sanción en estas actuaciones sumariales; y

Que, por último, relacionado a la incidencia del principio de tipicidad en la descripción de la falta administrativa, resulta sumamente útil traer a colación las consideraciones efectuadas por la Cámara Contencioso Administrativo N° 2, con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay en autos “Barrera, Hugo Rubén c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo”, Expte. N° 1277/CU, sentencia de fecha 06/06/2018, en la cual expreso: “... si bien, de conformidad con el principio de tipicidad, las leyes no pueden describir las infracciones mediante fórmulas vagas o genéricas ... debiendo precisar y delimitar con la mayor precisión posible la conducta que constituye infracción, en materia sancionatoria, en general, las exigencias del principio de tipicidad no son absolutas sino flexibles pues se admite que la definición de la infracción utilice conceptos jurídicos indeterminados en la medida que sean imprescindibles y se flexibiliza alto más esta exigencia para las infracciones disciplinarias (cfr. Rebollo Puig, Manuel - Vera Jurado, Diego, Derecho Administrativo, Tecnos, Madrid, 2016, Tomo II, p. 207); y

Que, en las condiciones apuntadas, analizado el expediente y trámite del sumario administrativo, Fiscalía de Estado de la Provincia aconseja rechazar el recurso interpuesto contra la Resolución J.P. N° 197/20; y

Que en razón de lo expuesto y conforme los argumentos vertidos por los organismos jurídicos preopinantes, corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el abogado defensor de la Sargento de Policía Magdalena Laura Guadalupe Díaz con patrocinio letrado del Dr. Ignacio C. Meydac, contra la Resolución J.P. N° 197/20; y

Que el encuadre legal de las presentes actuaciones debe realizarse conforme lo normado por la Ley N° 7060 de Procedimientos Administrativos y en la Ley N° 5654/75 del Reglamento General de la Policía; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º: Rechácese el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Sargento de Policía Magdalena Laura Guadalupe Diaz, LP N° 27.728, MI N° 29.945.145 contra la Resolución J.P. N° 197/20 de fecha 30 de diciembre de 2.020 y confírmese la misma, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes. -

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 3578 MGJ

APROBANDO CONVENIO

Paraná, 19 de octubre de 2022

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la aprobación del Convenio de Interjurisdiccionalidad e Implementación del sistema de fiscalización electrónica del tránsito vehicular, celebrado entre la Municipalidad de Paraná, representada por el Señor Presidente Municipal Contador Adán Humberto Bahl; y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el Señor Jefe de Policía, Comisario General Gustavo Horacio Maslein; y

Que por ordenanza N° 10014 y su modificatoria N° 10041, el Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de Paraná autorizó al señor presidente municipal a la suscripción de este convenio; y

Que el referido convenio tiene por objeto coordinar la actuación conjunta entre la Policía de Entre Ríos y la Municipalidad de Paraná, para el control de las diferentes clases de vehículos que se encuentren en la vía pública. Asimismo, se prevé la puesta a disposición de un sistema de control y fiscalización electrónica del tránsito vehicular, con el objeto de brindar apoyo a los agentes de Tránsito Municipales, en su tarea de prevención de accidentes y control del cumplimiento de las normas vigentes en la Jurisdicción de Paraná; y

Que en el marco del convenio sujeto a aprobación, la Municipalidad podrá requerir mediante nota a la Jefatura de Policía, la utilización de equipos cinemómetros fijos y móviles, legalmente habilitados y homologados; además desde la Dirección de Prevención y Seguridad Vial, se dispondrá la puesta en marcha y funcionamiento de un sistema computarizado complementario de procesamiento, administración, notificación y gestión de cobranzas de las infracciones de tránsito, más la puesta a disposición del seguimiento a través del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT), y del Sistema Administrativo Federal de Infracciones de Tránsito (SAFIT); y

Que las multas generadas mediante el sistema de fiscalización electrónica, por los equipos puestos a disposición por la Jefatura de Policía, serán juzgadas administrativamente por los Juzgados de Faltas de Paraná con competencia en tránsito o los que en el futuro los reemplacen; y

Que el convenio citado podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin invocación de causa, con la sola carga de comunicar dicha decisión en un término de treinta (30) días de antelación; y

Que a fojas 02/04 obra Decreto Municipal N° 1848, de fecha 01 de agosto de 2022, mediante el cual el Señor Intendente Municipal Contador Adán Humberto Bahl ratifica el convenio suscripto; y

Que el convenio de referencia ha sido suscripto "Ad Referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial conforme lo normado por el Artículo 175º inciso 21) de la Constitución Provincial; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones de la Ley Nacional de Transito N° 24.449 (modificada por Ley N° 26.363), Ley Provincial N° 10.025, y Decreto Reglamentario N° 261/18 MGJ (modificado por Decreto 390/22 MGJ);

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Artículo 1º: Apruébese el Convenio de Colaboración celebrado entre la Municipalidad de Paraná, representada por el Señor Contador Adán Humberto Bahl, DNI N° 18.071.511, en su carácter de Presidente Municipal, y la Policía de Entre Ríos, representada por el Señor Comisario General Gustavo Horacio Maslein, DNI N° 17.186.522, en su carácter de Jefe de Policía de Provincia, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes y que agregado forma parte del presente.-

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Jefatura de Policía y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

DECRETO N° 3586 MGJ

INCORPORACION DENTRO DE ALCANCES DE DECRETO

Paraná, 19 de octubre de 2022

VISTO:

El Convenio para la Ampliación de las horas de Clases suscripto entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se decide la ampliación de la carga horaria en las escuelas de nivel primario estatales, llevando la misma de cuatro (4) horas diarias a cinco (5) horas; y

Que las partes se comprometen a implementar la extensión horaria para avanzar hacia la universalización de la jornada completa o extendida en las escuelas primarias o bien adoptar la modalidad de extensión horaria que las lleve a un mínimo de veinticinco (25) horas semanales; y

Que en virtud del Convenio firmado, el Consejo General de Educación dictó la Resolución N° 2828 C.G.E. de fecha 29 de julio de 2022 donde aprueba el Proyecto "Nueva Escuela Primaria: Ampliación de la Jornada escolar" a implementarse desde el 1º de agosto de 2022; y

Que dicha Resolución mediante su Artículo 3º - Anexo III incorpora en una primera etapa ciento ochenta y ocho (188) escuelas; y

Que mediante Decreto N° 2924 M.G.J. de fecha 31 de agosto de 2022, se establece, en virtud del Convenio celebrado en fecha 19 de julio de 2022 entre el Ministerio de Educación de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a partir del 1º de agosto de 2022, la creación de un modulo de liquidación adicional a los cargos 749 Maestro de Ciclo, de los grados de las escuelas públicas de gestión estatal que se detallan en el Anexo I del citado Decreto, el cual tendrá un adicional básico de 510 puntos índice docentes, de carácter remunerativo y bonificable y sobre el cual solo se liquidará el adicional por antigüedad, productividad y de zona, en caso de corresponder, y los descuentos de Ley y personales de cada docente. El cálculo del adicional básico del modulo se efectuará multiplicando los puntos índices asignados al mismo por el valor del Punto índice Docente para Jornada Simple; y

Que además, por su Artículo 2º se establece, en virtud del Convenio referenciado, un Adicional de Carácter Remunerativo y Bonificable para los directivos que amplían su jornada laboral a veinticinco (25) horas semanales, de las escuelas primarias de gestión estatal en que se amplían las horas semanales de trabajo, y que se especifican en el Anexo II del Decreto nombrado. El cálculo del mismo se efectuará multiplicando los puntos índices asignados a cada cargo por el valor del Punto índice Docente para Jornada Simple; y

Que posteriormente, el Consejo General de Educación dicta la Resolución N° 3266 C.G.E. de fecha 30 de agosto de 2022, la cual en su Artículo 1° incorpora, a partir del 1° de septiembre de 2022, los 5tos y 6tos grados pendientes de las ciento ochenta y ocho (188) instituciones educativas incluidas en la primera etapa del Proyecto “Nueva Escuela Primaria: Ampliación de Jornada escolar” aprobado por Resolución N° 2828/22 C.G.E. y que se detallan en el Anexo I; y

Que asimismo a través de su Artículo 2° se incluyen, a partir del 1° de septiembre de 2022, los grados de las ciento ochenta y ocho (188) escuelas comprendidas en la 1era etapa del Proyecto “Nueva Escuela Primaria: Ampliación de Jornada escolar” aprobado por Resolución N° 2828/22 CGE, en aquellos establecimientos educativos que por “acuerdos institucionales” han solicitado su incorporación y cuyo detalle obra como Anexo II; y

Que por último, mediante el Artículo 3° de la Resolución N° 3266/22 C.G.E. se implementa, a partir del 1° de septiembre de 2022, la segunda etapa del Proyecto “Nueva Escuela Primaria: Ampliación de Jornada escolar”, incorporándose un total de cuatrocientas sesenta (460) nuevas escuelas cuyo listado se agrega como Anexo III de la referida Resolución; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde incluir a partir del 1° de septiembre de 2022 en los alcances del Decreto N° 2924/22 MGJ, a los grados y divisiones pendientes de las instituciones etapa del mencionado Proyecto, conforme lo determinado oportunamente mediante Resolución N° 3266/22 C.G.E. y su modificatoria N° 3588/22 C.G.E.; y

Que vale aclarar, que la Resolución N° 3588/22 C.G.E. excluye el cargo de Secretario Escuela 2a Categoría de la Escuela Primaria N° 68 “Fray Mamerto Esquiú” del Anexo III aprobado por Artículo 3° de la Resolución N° 3266/22 CGE, dado que no se encuentra contemplado en la normativa vigente; e incluye en el precitado Anexo III el cargo de Secretario Escuela 3a Categoría de la Escuela Primaria N° 86 “Coronel Brandsen” del Departamento Villaguay, que fuera omitido por error en un primer momento; y

Que la Dirección General de Liquidaciones y Recursos Humanos del Consejo General de Educación ha emitido el informe de competencia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Incorpórese desde el 1° de septiembre de 2022, dentro de los alcances del Artículo 1° del Decreto N° 2924/22 M.G.J. a los 1ros, 2dos y 3ros grados de las ciento ochenta y ocho (188) escuelas comprendidas en la primera etapa del Proyecto “Nueva Escuela Primaria: Ampliación de Jornada escolar” aprobado por Resolución N° 2828/22 C.G.E., incluidas en el Convenio firmado con el Ministerio de Educación de la Nación y detallados en el Artículo 2° de la Resolución N° 3266/22 C.G.E., que se consignan en el Anexo I del presente.-

Artículo 2°.- Incorpórese desde el 1° de septiembre de 2022, dentro de los alcances del Artículo 1° del Decreto N° 2924/22 M.G.J. a los 5tos y 6tos grados de las ciento ochenta y ocho (188) escuelas comprendidas en la primera etapa del Proyecto “Nueva Escuela Primaria: Ampliación de Jornada escolar” aprobado por Resolución N° 2828/22 C.G., incluidas en el Convenio firmado con el Ministerio de Educación de la Nación y detallados en el Artículo 1° de la Resolución N° 3266/22 C.G.E., que se especifican en el Anexo II del presente Decreto.-

Artículo 3°.- Incluyase desde el 1° de setiembre de 2022, dentro de los alcances del artículo 1º del Decreto N° 2924/22 MGJ a los grados y divisiones de las cuatrocientas sesenta (460) escuelas que se incorporan en la segunda etapa del Proyecto “Nueva Escuela Primaria: Ampliación de Jornada escolar” aprobado por Artículo 3° de la Resolución N° 3266/22 C.G.E. - modificado parcialmente por Resolución N° 3588/22 C.G.E.-, incorporadas al Convenio firmado con el Ministerio de Educación de la Nación y que se detallan en el Anexo III del presente Decreto.-

Artículo 4°.- Incluyase desde ello de septiembre de 2022, dentro de los alcances del Artículo 2° del Decreto N° 2924/22 M.G.J. a los cargos directivos de las cuatrocientas sesenta (460) escuelas que se incorporan en la segunda etapa del Proyecto “Nueva Escuela Primaria: Ampliación de Jornada escolar” aprobado por Artículo 3° de la Resolución N° 3266/22 C.G.E. - modificado parcialmente por Resolución N° 3588/22 C.G.E.-, incorporadas al Convenio firmado con el Ministerio de Educación de la Nación y que se detallan en el Anexo IV de este instrumento legal.-

Artículo 5º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia y el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 6º: Regístrese, Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Rosario M. Romero

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO N° 3579 MEHF

DISPOSICION

Paraná, 19 de octubre de 2022

VISTO:

La presentación efectuada por el Presidente Municipal de Concepción del Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma menciona la inauguración de la Escuela Municipal de Arte y Oficios "Héroes de Malvinas", la cual fue creada por Ordenanza Municipal, acompañada por los integrantes de todos los bloques con representación parlamentaria;

Que el plan formativo original con los distintos cursos que se brindan, generó aumento exponencial de la matrícula, resaltando que es el firme compromiso de la gestión que lleva adelante, generar oportunidades educativas para todos los ciudadanos;

Que en ese sentido, el Presidente Municipal solicita el acompañamiento para hacer realidad la construcción de una mayor capacidad áulico que permita albergar más cantidad de estudiantes en el establecimiento;

Que a los fines de brindar una respuesta de apoyo al Municipio ante la situación planteada, es decisión del Poder Ejecutivo Provincial asistirlo financieramente mediante el otorgamiento de un aporte no reintegrable por la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000);

Que la Ley Provincial de Ministerios N° 10.093 y modificatorias, en el Artículo 13º, Inciso 4º, Apartado 16, establece que es competencia del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas: "... entender en todo lo vinculado a los aspectos fiscales, económicos y financieros en la relación entre el Gobierno Provincial, los Gobiernos Municipales y Comunales";

Que a fin de atender la presente gestión resulta necesario efectuar una modificación presupuestaria mediante transferencia compensatoria de créditos, en los términos del Artículo 9º de la Ley N° 10.947 de Presupuesto año 2022;

Que han tomado la intervención de su competencia la Oficina Provincial de Presupuesto y la Dirección General de Relaciones Fiscales con Municipios, del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 174º de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Dispónese otorgar al Municipio de Concepción del Uruguay, un aporte no reintegrable por la suma de pesos quince millones (\$ 15.000.000), a pagar según las disponibilidades financieras de la Provincia.-

Artículo 2º.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2022 -Ley N° 10.947- mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos quince millones (\$ 15.000.000), en la Jurisdicción 91, Obligaciones a cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda, de conformidad a la Planilla Analítica del Gasto, que adjunta forma integrante del presente Decreto.-

Artículo 3º.- Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el artículo 1º del presente a la partida: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 5, Partida Principal 8, Partida Parcial 6, Partida Subparcial 0085, Departamento 93, Ubicación Geográfica 03.-

Artículo 4º.- Dispónese que la Contaduría General de la Provincia realice las registraciones contables que resulten necesarias de acuerdo a las disposiciones del presente Decreto.-

Artículo 5º.- El Municipio deberá rendir cuentas de la asistencia recibida ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.-

Artículo 6º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 7º: Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia para la emisión del correspondiente libramiento y posteriormente a la Tesorería General de la Provincia para el respectivo desembolso.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

DECRETO N° 3594 MEHF

MODIFICANDO ANEXO

Paraná, 20 de octubre de 2022

VISTO:

Las normas que fijan las pautas de medición y distribución del Adicional por Productividad y Asistencia para el personal de la Administradora Tributaria de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Adicional fue establecido por el Decreto N° 3510/92 MEOSP, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4º del Decreto Ley N° 5977 -ratificado por Ley N° 7504- para el entonces personal de Dirección General de Rentas, consistente en la aplicación de un porcentaje del excedente sobre la recaudación promedio que a tal fin se determinó como base, habiéndose incorporado con posterioridad a los agentes de la Dirección de Catastro;

Que el referido Decreto considera que el método propuesto procura, por un lado, una mayor recaudación de los tributos provinciales, y por otro, un incentivo para que los integrantes del organismo tributario desplieguen una mayor eficacia en su labor, mejorando la Administración Tributaria y la equidad como principio que la anima;

Que las pautas de medición y condiciones para el goce del Adicional, creado por Decreto N° 3510/92 MEOSP, han sido actualizadas y adecuadas a lo largo del tiempo con el dictado de los Decretos N° 5091/92 MEOSP, 503/96 MEOSP, 3257/96 MEOSP, 455/97 MEOSP, 2896/97 MEOSP, 1253/98 MEOSP, 1201/99 MEOSP, 1769/99 MEOSP, 644/00 MEOSP, 3948/00 MEOSP, 11/01 MEOSP, 5189/01 MHOSP, 356/03 MH, 436/04 MEOSP, 1662/04 MEHF, 2724/04 MEHF, 4803/05 MEHF, 9012/05 MEHF, 6487/06 MEHF, 8923/06 MEHF, en pos de preservar los fines y objetivos que le dieron origen;

Que con posterioridad, y en el entendimiento de que las cuestiones inherentes a la reglamentación del citado adicional debían estar contenidas de manera integral en un solo cuerpo normativo, se dictó el Decreto N° 2155/08 MEHF, estableciendo las condiciones y pautas que rigen para la percepción del Adicional por Productividad y Asistencia asignado oportunamente a los agentes de la Dirección General de Rentas y Dirección de Catastro, las que se encuentran contenidas en el Anexo I de la citada norma;

Que a su vez, el mencionado Anexo I del Decreto N° 2155/08 MEHF- fue modificado por los Decretos N° 5062/08, 2896/10, 1550/12, 3315/17, 1876/19 y 3683/19 todos del MEHF;

Que los agentes del Organismo a través de la representación sindical han manifestado la necesidad de una recomposición del Adicional en aras de mitigar el impacto de la derogación del "Fondo de Integración y Asistencia Social - Ley 4035" dispuesta por Ley N° 10949, así como de otras disposiciones tributarias de orden nacional que afectan el espíritu de creación del Adicional, en lo que respecta al incentivo que representa el mismo para el personal de la Administradora Tributaria y su efecto en la recaudación provincial de los tributos;

Que asimismo, y con igual finalidad, dichos agentes han planteado la necesidad de readecuar la pauta que rige la percepción del Adicional en lo atinente a la cantidad de agentes, establecida por el segundo párrafo del Punto 5 del Anexo I del Decreto N° 2155/08 MEHF, modificado por Decreto N° 5062/08 MEHF, ello teniendo en cuenta que en los últimos años se ha producido una significativa disminución en la planta de personal del Organismo, principalmente por el acogimiento al beneficio de jubilación ordinaria de numerosos empleados, pese a lo cual se

ha logrado sostener la recaudación, e incluso mejorar, los niveles de atención, como consecuencia del incremento de los servicios digitales brindados por la Administradora Tributaria y la capacitación de su personal;

Que tales cuestiones han sido analizadas en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria, concluyendo en la razonabilidad de introducir cambios y/o correcciones en el mecanismo para el cálculo del adicional preservando su naturaleza y espíritu;

Que a tal efecto corresponde disponer las modificaciones de las pautas establecidas en los Puntos 1 y 5 del "Anexo I" del Decreto N° 2155/08 MEHF modificado por los Decretos N° 5062/08, 2896/10, 1876/19 y 3683/19 todos del MEHF;

Que el presente se encuadra dentro de las previsiones del Artículo 174º de la Constitución de la Provincia y Artículo 4º último párrafo de la Ley N° 5977;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Modifíquese el Punto 1) del "Anexo I" del Decreto N° 2155/08 MEHF, modificado por Decretos N° 2896/10 MEHF, N° 1876/19 MEHF y N° 3683/19 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El monto total del Adicional, a partir del 1 de septiembre de 2022, para cada mes, será igual al Uno con Noventa centésimos (1,90%) del total recaudado en el mes calendario anterior por todos los tributos que administra la Administradora Tributaria de Entre Ríos y los que en el futuro los reemplacen o se creen".

Artículo 2º.- Modifíquese el segundo párrafo del Punto 5 del "Anexo I" del Decreto N° 2155/08 MEHF, modificado por Decreto N° 5062/08 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El monto a compensar (D) se liquidará con la aplicación de la siguiente fórmula y contenido:

$$D = (A/B) - (A/C)$$

Componentes:

A: Base a distribuir (calculada sobre la recaudación del mes anterior al mes que se liquida).

B: Cantidad de agentes. 555 agentes.

C: Cantidad de agentes en el mes que se liquida".

Artículo 3º.- Impútese el gasto resultante de lo dispuesto en el presente a las partidas específicas de personal Administradora Tributaria de Entre Ríos.-

Artículo 4º.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Hugo A. Ballay

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N° 3563 MS

DECLARANDO ABSTRACTO RECURSO

Paraná, 18 de octubre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interpusieron recursos de revocatoria contra el Decreto N° 2138/21 MS., por el cual se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a las agentes María Liliana Santagate, DNI N° 14.160.621, Marcela Ángela Villalba, DNI N° 18.243.372 y Gloria Liliana Carfagna, DNI N° 13.353.502 (art. 1º) y la inmediata suspensión preventiva del servicio sin goce de haberes de dichas agentes (art. 2º); y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto puesto en crisis fue notificado en fecha 18 y 19 de Agosto de 2021 y los recursos fueron promovidos en 25 y 26 de Agosto de 2021, por lo que debe tenérselos por formalmente admisible, atento a lo normado por el Artículo 57º y cctes., de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que de los antecedentes obrantes en autos surge que las presentes actuaciones se inician ante la denuncia formulada por el Dr. Gastón Enrique Sors, Director del Centro de Salud "Pagani" de Paraná, por la cual pone en conocimiento de las autoridades de la cartera de Salud que el día 12 de Abril del corriente se registró una faltante de 20 dosis de vacunas antigripales para adultos en el mencionado efector público y que, de acuerdo a lo manifestado por los enfermeros Monzón y Carafagna, las mismas habían sido sustraídas por las aquí recurrentes para ser aplicadas entre sus familiares. Asimismo, se informa que la agente Carafagna era la encargada de registrar en el Nomivac - Registro Federal de Vacunación Nominalizado - la aplicación de tales dosis;

Que al analizar el aspecto sustancial de la cuestión se desprende que ambas recurrentes se agravan respecto del dictado del Decreto N° 2138/21 MS., por cuanto consideran que, a través del dictado del acto administrativo impugnado, se les ha aplicado una sanción de suspensión preventiva del servicio sin goce de haberes (art. 2º) sin que se les haya respetado los principios y garantías constitucionales fundamentales del debido proceso, como lo son: el derecho de defensa y la presunción de inocencia;

Que corresponde aclarar que el decreto impugnado en primer término dispone la apertura de un sumario administrativo ante la presunta comisión de una falta administrativa por parte de las recurrentes, procedimiento sumarial en el que oportunamente se abrirá la causa a prueba a fin de constatar las circunstancias por las cuales se dispuso tal instrucción sumaria, arribar a la verdad de los hechos y determinar si corresponde o no la aplicación de una sanción administrativa a las aquí recurrentes. En ese marco, los agentes involucrados en la situación denunciada podrán ejercer ampliamente su derecho de defensa, con asistencia técnica de un defensor letrado, pudiendo presentar los descargos e impugnaciones que consideren necesarias para la defensa de sus derechos a fin de esclarecer la situación denunciada;

Que en este sentido, se ha pronunciado la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, ratificando anterior pronunciamiento, en autos "Solana Silveiro Jorge Daniel María Antonio c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo", de fecha 11-08-14: "La resolución instructoria del sumario no resulta definitiva a los fines exigidos por el art. 4º en los términos en que la define el inc. a) del mismo artículo. Es decir, el acto que recién reunirá las características necesarias para agotar la vía administrativa previa a esta instancia judicial, será la resolución que culmine con dicho proceso que, vale la aclaración, puede resultar condenatoria o exculpatoria, sabiéndose, recién en tal oportunidad si existe un concreto y real agravio pasible de ser subsanado mediante el control de legitimidad que le compete al Poder Judicial de la actividad administrativa del Poder Ejecutivo. En tal sentido, se trae a colación que 'como lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación (Dictámenes 99:146; 159:113; y 169:444), la orden de instruir sumario no importa vicio para el causante, puesto que durante el trámite de aquél, se le ofrecerá la oportunidad de esclarecer los hechos que pudieran imputársele. (Apesteguía, Carlos A., 'Sumarios Administrativos', Ed. La Rocca, Buenos Aires, 2008, p. 32).- Que, asimismo, y como lo sostiene Hutchinson: 'En el derecho procesal el formalismo y el formulismo son características esenciales,... ya que responden principalmente al propósito de dotar de garantías mutuas a las partes y al tribunal en las diversas relaciones que lo vinculan' ('Ley Nacional de Procedimientos Administrativos', Pág. 11, Ed. Astrea, 1985). Es por ello que el respeto por las cuestiones formales sea un antecedente insoslayable y tenga una especial trascendencia en la solución de las cuestiones de fondo planteadas como objeto del proceso contencioso administrativo, por cuanto tiene que ver con el carácter de las partes y la salvaguarda del derecho de defensa y del debido proceso, consagrados en el art. 18 de la Constitución Nacional..." (fs. 81 últ. Pár. y 81 vto., 1er. Pár.). Más allá de la forma de 'acto administrativo' del que dispone iniciar un sumario, es claro que éste responde a la particular clase de actos que no inciden en la esfera jurídica del particular per se, sino que, eventualmente, lo hacen si además, ordenan una consecuencia que se desprenda de éste (suspensión de haberes, traslado, etc.), y, en la medida de tales gravámenes es que son recurribles. Por el contrario, la sola orden de iniciar un procedimiento especial, como es el disciplinario, forma parte de una función inherente del empleador sujeto público derivada del art. 175º inc. 17) de la Constitución de la Provincia, la que se vería afectada -y con ello, se produciría, reitero, una indebida injerencia en las atribuciones del Poder Ejecutivo por parte del Poder Judicial- si se cercenara dicha atribución mediante la habilitación de recursos contra las decisiones de iniciar un proceso disciplinario, el que, por otra parte, también está impuesto en beneficio del empleado para que, en el marco de dicho procedimiento, ejerza todas las defensas que crea pertinentes a los fines de arribar a una absolución...";

Que al abordar el tratamiento del principal agravio expresado por las recurrentes, esto es, el cuestionamiento respecto de lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto impugnado en cuanto ordena la inmediata suspensión del servicio de los agentes sin goce de haberes con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 68º in fine de la Ley 9755. Ciertamente, a partir del precedente “Solana Silveira...” ha sido reconocida jurisprudencialmente la regla según la cual el acto que dispone la apertura del sumario es inapelable - por cuanto se considera que el mismo no es un acto sancionatorio - salvo que cause un gravamen (suspensión de haberes, trasladados,...);

Que teniéndose en cuenta que las recurrentes cuestionan la suspensión preventiva de servicios sin goce de haberes dispuesta con fundamento en el Artículo 68º de la Ley 9755, es menester señalar que dicha norma prevé que: “El personal podrá ser objeto de las siguientes medidas disciplinarias: a) Apercibimiento; b) Suspensión de hasta treinta (30) días en un año, contados a partir de la primera suspensión; c) Cesantía; d) Exoneración; La suspensión se hará efectiva sin prestación de servicios ni goce de haberes, excluidas las asignaciones familiares, en las normas y términos que se determinen y sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que fije la legislación vigente.” De la lectura de la norma transcripta en confronte con los fundamentos que motivaron el dictado del acto impugnado, se encuentran razones al planteo de las agentes atento al erróneo encuadre legal del Decreto N° 2138/21 MS;

Que el Artículo 68º de la Ley 9755 prevé la suspensión sin goce de haberes como una de las sanciones disciplinarias que pueden aplicarse al personal administrativo pero no ha sido prevista como una medida preventiva tendiente a evitar las consecuencias gravosas que podría ocasionar el mantenimiento del agente sumariado en el ejercicio de sus funciones, atento a la conducta reprochada. Es decir, en el caso de análisis, tal como fue dispuesta la suspensión del servicio sin goce de haberes a la agentes Villalba y Santagate - esto es con carácter previo a la sustanciación del sumario iniciado, en virtud de la conducta investigada y a fin de evitar un entorpecimiento de la investigación administrativa- está claro que no reviste carácter de sanción disciplinaria prevista por el estatuto del empleado público sino que tiene carácter de medida cautelar;

Que ahora bien, corresponde señalar que el Artículo 65º de la Ley 9755 expresamente dispone como uno de los principios estructurales del régimen disciplinario del empleo público provincial que: “El personal vinculado por una relación de empleo público regulado por la presente ley, y que revista en la planta permanente, no podrá ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por las causas y en las condiciones que expresamente se establezcan”. En virtud de la norma anteriormente transcripta, el personal de planta permanente no puede ser privado de su empleo ni ser objeto de medidas disciplinarias, sino por causas y en las condiciones expresamente establecidas, con lo cual se descarta que, en la actualidad, la autoridad de nombramiento en el Estado entrerriano disponga de la competencia expresa para suspender -en el servicio y en el haber- al empleado público, mientras transcurre un sumario administrativo en su perjuicio;

Que en este sentido se ha dicho: “Se advierte que en la última versión vigente de la Ley 3289, según el texto ordenado por Decreto N° 5704/96 MGJyE., las facultades de suspensión en el servicio y el goce del haber mientras dure el sumario, se encontraban previstas para la autoridad de nombramiento en el Artículo 42º, norma aislada y no integrante, en principio, de los institutos supérstites a la derogación expresamente dispuesta por la Ley Marco de la Ley 3289. Tampoco la competencia expresa de la autoridad de nombramiento para suspender en el servicio y en el haber al sumariado mientras dure el sumario, se encuentra prevista o surge de la vigencia del Artículo 4º del Decreto N° 2/70 SGG., (...) El decreto invocado faculta al funcionario que sustancia el sumario a denunciar a la “superioridad” que, de lo actuado, surge que presumiblemente el encartado habría cometido un delito, por lo que -además de denunciar- puede solicitar a quien resulta competente, se suspenda al empleado en el servicio y en el goce del haber; pero ocurre que como se vio, la facultad suspensiva de 2007 a la fecha perdió vigencia expresa en el régimen legal que regula el empleo público; de lo que resulta inexorable concluir que tal competencia, al menos expresamente, no existe, por lo que mal puede el sumariante solicitar a la superioridad que ejerza una competencia que no prevé la ley y que menos aún dispone expresamente”;

Que la Ley Marco de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos, expresamente prevé como única excepción al principio establecido en el Artículo 65º, el traslado transitorio dentro de la localidad de residencia del empleado dispuesto por autoridad competente, previsto en el Artículo 75º de dicho cuerpo normativo como una medida provisional que puede adoptar la administración durante la sustanciación del sumario, cuando el alejamiento del imputado resulte imprescindible para el esclarecimiento del hecho investigado o cuando su permanencia en

funciones fuera evaluada como peligrosa, riesgosa o inconveniente; entendiendo por "su" empleo el vínculo de derecho público regido por la Ley Marco que se desarrolla en un lugar, función, categoría de revista, horario y demás circunstancias previamente determinadas a la adopción del traslado;

Que es dable señalar que de acuerdo a lo manifestado por la agente Santagate, en su escrito recursivo de fs. 43/50, la misma no está concurriendo a su lugar de trabajo a prestar funciones por cuestiones de salud (v. fs. 51/60), por lo que la finalidad perseguida con la aplicación de la sanción de suspensión sin goce de haberes, esto es evitar el entorpecimiento de la investigación administrativa mientras dure el sumario, ya estaría garantizada respecto de la agente quien no asiste a su lugar de trabajo;

Que en el caso de la agente Villalba, la autoridad sanitaria podría ordenar el traslado de la misma a cumplir funciones en otro efector público, en el supuesto de que existan indicios que tornen verosímil la posibilidad de que la agente, con su accionar, entorpezca la investigación sumarial, tal como lo autoriza el citado Artículo 65° de la Ley Marco del Empleo Público en la Provincia, atento a ello, el acto administrativo atacado, debe ser revocado parcialmente solamente en lo que respecta a la suspensión de los haberes de las recurrentes, manteniéndose en todos sus términos la imputación disciplinaria administrativa, que justifica el procedimiento sumarial en curso, el que debe continuar sin dilaciones;

Que por último y conforme lo dispuesto por Decreto N° 52/22 MS., del de Febrero de 2022, se dejó sin efecto lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto N° 2138/21 MS., y se dispuso la inmediata convocatoria de las agentes María Liliana Santagate, DNI N° 14.160.621, y Marcela Angela Villalba, DNI N° 18.243.372, a prestar servicios en el lugar y funciones o labores que determine el Ministerio de Salud, en caso de ejercer la potestad de traslado contemplada en el Artículo 75° de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 -Carrera Provincial de Enfermería;

Que atento a ello a tomar nueva intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dictaminó que deviene abstracta la resolución de los recursos interpuestos por las Sras. María Liliana Santagate, DNI N° 14.160.621, Marcela Ángela Villalba, DNI N° 18.243.372;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Declarase abstracto el Recurso de Revocatoria interpuesto por las Sras. María Liliana Santagate, DNI N° 14.160.621, Marcela Ángela Villalba, DNI N° 18.243.372, en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3º: Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 3564 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 18 de octubre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales los abogados Ramiro J. H. Pereira y Ramiro Germán Menis, apoderados legales de la Sra. Nancy Victoria Milessi, DNI N° 26.150.049, interponen Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 1044/22 MS., por la que se le rechazó un anterior Recurso de Apelación Jerárquica contra la Resolución N° 961/22 SS.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de constancias de autos los apoderados fueron notificados de la Resolución atacada en fecha 13 de Abril de 2022 y presentan el remedio recursivo en fecha 25 de Abril de 2022, dentro del plazo establecido en materia administrativa y de conformidad a lo establecido en el Artículo 62° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos;

Que conforme surge de autos los recurrente no hacen más que reiterar aspectos ya analizados -inclusive para áreas técnicas idóneas- argumentos que no contienen una crítica concreta y razonada de la disposición impugnada, siendo incompleto el memorial por no atacar fundamentos decisivos del acto, no especificar cuáles han sido los derechos legítimos que con tal decisión se han vulnerado;

Que al tomar intervención la Fiscalía de Estado, ha manifestado que al examinar atentamente las presentes, no se advierten elementos de juicio para admitir la procedencia del recurso impetrado, ello en tanto la negativa a proveer el suministro domiciliario de una Fuente de Energía Alternativa y habiéndose aceptado su inscripción al Registro de Electrodependientes por Cuestiones de Salud, es la conclusión de una labor técnica en materia extrajurídica que en estos casos, corresponde estar al dictamen técnico efectuado por el Departamento de Atención Médica del Ministerio de Salud;

Que conforme lo expuesto corresponde rechazar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los abogados Ramiro J. H. Pereira y Ramiro Germán Menis, apoderados legales de la Sra. Nancy Victoria Milessi, DNI N° 26.150.049, contra la Resolución N° 1044/22 MS.;

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Recházase el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por los abogados Ramiro J.H. Pereira y Ramiro Germán Menis, apoderados legales de la Sra. Nancy Victoria Milessi, DNI N° 26.150.049, con domicilio en calle Panamá N° 540 de Paraná, contra la Resolución N° 1044/22 MS., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3º: Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez

DECRETO N° 3565 MS

Paraná, 18 de octubre de 2022

Autorizando la prestación de transporte especial bajo la modalidad transporte con dependencia a favor del Beneficiario N° 405-9022731/00, José Roberto Atencio, DNI N° 30.523.622, desde su domicilio ubicado en Hogar Fidanza - Colonia Ensayo - de la ciudad de Diamante, hasta la Institución Centro de Día "Aprendiendo a ser" sito en calle Pedro Londero N° 2947, de esta ciudad de Paraná, partida y regreso de lunes a viernes, por un total mensual 1200 Km-, a partir del 01 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2022, inclusive.-

Autorizando la prestación de transporte especial bajo la modalidad de transporte con dependencia a favor de la Beneficiaria N° 405-9103648/00, Natali María del Rosario Dasso, DNI N° 38.053.975, desde su domicilio ubicado en calle 25 de Mayo N° 128 de la ciudad de Diamante, hasta la Institución Centro de Día "Aprendiendo a ser" sito en calle Pedro Londero N° 2947, de la ciudad de Paraná, partida y regreso de lunes a viernes, por un total mensual 1200 Km-, a partir del 01 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2022, inclusive.-

Autorizando la prestación de transporte especial bajo la modalidad transporte con dependencia a favor del Beneficiario N° 405-9020577/00, Domingo Diaz Santos, DNI N° 29.071.387, desde su domicilio ubicado en Hogar Fidanza - Colonia Ensayo - de la ciudad de Diamante, hasta la Institución Centro de Día "Aprendiendo a ser" sito en calle Pedro Londero N° 2947, de esta ciudad de Paraná, partida y regreso, los días miércoles y viernes, por un total mensual 221.6 Km-, a partir del 01 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2022, inclusive.-

Autorizando la prestación de transporte especial bajo la modalidad de transporte con dependencia a favor de la Beneficiaria N° 405-8201973/00, Melisa García, DNI N° 37.139.820, desde su domicilio ubicado en calle Tratado del Pilar s/n° de la ciudad de Diamante, hasta la Institución Centro de Día "Aprendiendo a ser" sito en calle Pedro Londero N° 2947, de la ciudad de Paraná, partida y regreso de lunes a viernes, por un total mensual 1200 Km-. a partir del 01 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2022, inclusive.-

Autorizando la prestación de transporte especial bajo la modalidad transporte con dependencia a favor de la Beneficiaria N° 405-9015534/00, Carolina Soledad Velázquez, DNI N° 31.762.580, desde su domicilio ubicado en

Hogar Fidanza - Colonia Ensayo - de la ciudad de Diamante, hasta la Institución Centro de Día "Aprendiendo a ser" sito en calle Pedro Londro N° 2947, de esta ciudad de Paraná, partida y regreso de lunes a viernes, por un total mensual 1200 Km-. a partir del 01 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2022, inclusive.-

Autorizando la prestación de transporte especial bajo la modalidad de transporte sin dependencia a favor de la Beneficiaria N° 405 -8631153/00, Camila Micaela Alba, DNI N° 41.610.640, desde su domicilio ubicado en calle Irigoyen s/n Barrio Belgrano de la ciudad de Diamante, hasta la Institución Centro de Día "Aprendiendo a ser" sito en calle Pedro Londro N° 2947, de la ciudad de Paraná, partida y regreso de lunes a viernes, por un total mensual 1200 Km-. a partir del 01 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2022, inclusive.-

Autorizando la prestación de transporte especial bajo la modalidad de transporte sin dependencia a favor del Beneficiario N° 405-8719538/00, Horacio José Hollmann, DNI N° 22.514.274, desde su domicilio ubicado en calle Tratado del Pilar s/nº de la ciudad de Diamante, hasta la Institución Centro de Día "Aprendiendo a ser" sito en calle Pedro Londro N° 2947, de la ciudad de Paraná, partida y regreso de lunes a viernes, por un total mensual 1200 Km- a partir del 01 de Febrero hasta el 31 de Diciembre de 2022, inclusive.-

Aprobando la contratación directa por vía de excepción con el Sr. Jorge Nelson Don, de esta ciudad de Paraná, por la suma de \$ 7.778.046,26, en concepto de traslados a varios Beneficiarios, como transporte con dependencia y transporte sin dependencia conforme lo dispuesto precedentemente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre Deuda ATER y Póliza de Seguro vigente con su respectivo comprobante de pago.-

Facultando a la Dirección General de Administración de este Ministerio de Salud a través del Departamento Tesorería, a efectuar los pagos mensuales a partir de Febrero a Diciembre de 2022, al Sr. Jorge Nelson Don de esta ciudad de Paraná, CUIT N° 20-25487676-4, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en virtud en lo aprobado por el presente texto legal.-

Facultando a la Dirección General de Administración del citado Ministerio, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia.-

DECRETO N° 3566 MS

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 18 de octubre de 2022

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Miriam Soledad Acosta, DNI N° 28.360.814, con patrocinio letrado del Abogado Raúl Omar Muñoz, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 3879/21 M.S. que dispuso aprobar y dar por finalizado el sumario administrativo incoado contra ella mediante Decreto N° 907/18 MS., y aplicarle una sanción disciplinaria de treinta (30) días de suspensión sin goce de haberes, por haber incurrido en once (11) días de inasistencias injustificadas, circunstancia fáctica encuadrada típicamente en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755; y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto puesto en crisis fue notificado en fecha 09/05/22 y el recurso fue promovido en fecha 24/05/22, por lo que debe tenérselo por formalmente admisible, atento a lo normado por el Artículo 55° y cctes., de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos:

Que del análisis de los agravios centrales del recurso surge que los mismos versan sobre tres cuestiones o tópicos perfectamente delimitados, a saber: 1) la prescripción de la potestad disciplinaria conforme lo dispuesto en el Artículo 69° de la Ley 9.755; 2) la violación del principio del debido proceso en cuanto a la sustanciación del sumario en tiempo razonable, con apoyatura en el derogado Artículo 74° de la Ley 9.755 (6 meses en lugar de los 24 meses establecidos por la posterior ley derogatoria 9811- Artículo 11°) y 3) La irrazonabilidad y desproporcionalidad de la sanción;

Que a la Sra. Acosta, se le imputó el tipo disciplinario administrativo regulado en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755, que considera como causal para imponer cesantía, las inasistencias injustificadas que excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos en los 12 meses inmediatos anteriores; es decir un lapso de tiempo que discurrió entre 16 de Abril de 2016 y el 16 de Diciembre del mismo año, circunstancias que se encuentran acreditadas indiscutiblemente en estas actuaciones. Por ello la pretensión de entender prescripta la potestad disciplinaria el día 24/04/2020 fecha en la cual se cumplen los dos años de la emisión del acto administrativo que dispuso el sumario, carece de sustento ya que ese lapso de tiempo prescriptivo de dos años, nunca fue excedido por la administración, precisamente por la emisión del Decreto N° 907/18 MS., que en fecha 20/04/2018 dispuso la sustanciación del presente sumario administrativo con consecuencias interruptivas del plazo de prescripción en curso;

Que no obstante ello, el vicio que invoca la recurrente surgiría por el transcurso de más de dos años, teniendo en cuenta las fechas de comisión de las infracciones, la fecha de conocimiento de ellas por parte de la Administración, la fecha de apertura del sumario, la de su tramitación y Resolución final;

Que el Artículo 69° establece el plazo de prescripción de la potestad disciplinaria, que comienza desde que la administración tomó efectivo conocimiento del hecho “o momentos en que debió conocerlo”, expresión que permite establecer, en cabeza del Estado, la aplicación de un estándar de diligencia en relación a la información que maneja sobre los hechos ocurridos en su entorno. Esta primera situación fáctica encuentra cumplida el plazo útil de dos años, toda vez que se dio inicio a las actuaciones administrativas tendientes a constatar las faltas en los meses de Abril a Diciembre de 2016, quedando todo ello debidamente imputado en el acto administrativo que da origen al presente sumario, esto es el Decreto N° 907/18 MS., de fecha 20/04/2018;

Que aclarado que no ha existido prescripción de la potestad disciplinaria es necesario consignar que el Artículo 74° establece un plazo de caducidad para el procedimiento sumarial en el cual se pretende la aplicación de sanciones, regulando así la garantía de juzgamiento en un plazo razonable. Ello surge de la redacción de la norma y del inicio del cómputo del plazo, que será el del “dictado del acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento disciplinario”. De ahí que los agravios expuestos por la recurrente no resultan atendibles;

Que la prescripción, como extinción de la acción disciplinaria por el transcurso del tiempo, se interrumpe con el acto del inicio del sumario y con cada uno de los posteriores que lo impulsen idónea mente a su culminación normal mediante el dictado del acto definitivo que lo resuelva. Por su parte, la caducidad del sumario, se asimila a un modo anormal de terminación del procedimiento sumarial en razón de haberse prolongado más allá del límite temporal previsto en la ley y que acarrea la cancelación de la potestad disciplinaria dado que suprime el efecto interruptivo de la prescripción operada por el sumario y como el plazo de caducidad es igual al de prescripción, la acción disciplinaria quedaría prescripta;

Que la legislación aplicable y su situación actual, es evidente que en los términos en que ha sido formulado por el legislador el Artículo 74° de la Ley 9755, no cabe duda de que se trata de una norma sin eficacia inmediata, sino que sienta las bases sobre las que habrá de regularse, reglamentarse el procedimiento sumarial, ya que aunque fija concreta y precisamente el plazo máximo de sustanciación de un sumario para que sea válida la decisión definitiva que en él se adopte, su operatividad es restringida y requiere necesariamente de una reforma profunda del procedimiento disciplinario vigente y una adecuación de las estructuras administrativas implicadas en su aplicación, a fin de poder garantizar eficazmente el cumplimiento de dicho plazo, sin resentir el ejercicio de la potestad disciplinaria;

Que en este orden de ideas, observase a modo ejemplificativo que en el caso concreto del procedimiento sumarial de la Sra. Acosta, sin perjuicio de las importantes dilaciones administrativas que se produjeron por la pandemia del COVID y las consecuentes suspensiones administrativas de los plazos en curso por ese entonces, sumado a los asuetos y recesos administrativos habituales en la administración provincial en el final e inicio de cada año, también han existido: pedido de postergación de la declaración indagatoria de la Sra. Acosta (fojas 114/117); incomparencia de la misma a una nueva audiencia (fojas 415) ampliación de indagatoria solicitada por ella a fojas 588/599). Todo ello sumado a un profuso plexo probatorio producido tanto a instancia de la instructora actuante como de la imputada, la cual se cumplió con total plenitud, garantizando el adecuado ejercicio de su derecho de defensa. En el contexto descripto, el plazo del Artículo 74° de la Ley 9755 -resulta ordenatorio, en el

sentido que es una pauta objetiva y válida pero cuya inobservancia no puede acarrear per se la irremediable extinción de la potestad disciplinaria;

Que ello no implica que sea válido “eternizar” la tramitación de los sumarios, ya que aún cuando el plazo de caducidad no sea actual y directamente operativo, no es factible sustraerse de los compromisos internacionales asumidos por la Nación en materia de Convenios y Pactos sobre Derechos Humanos, que contemplan la protección de estándares mínimos en materia de garantías judiciales y administrativas que, imponen la obligación de observar “plazos razonables” en los procedimientos sancionatorios y que ha sido directamente aplicado por la CSJN para invalidar un procedimiento que claramente había excedido toda pauta de razonabilidad temporal;

Que en el caso del precedente “Losicer, Jorge Alberto y Otros c/ BCRA Resol. 169/05 (Expte. 105666/86-SUM FIN708)”, en el que el Máximo Tribunal Nacional acogió el planteo del interesado, luego de considerar que habían transcurrido más de dieciocho años desde el acaecimiento de los hechos supuestamente infraccionales y tras quince años de haberse dispuesto la apertura del sumario, concluyendo por tanto que se estaba frente a una irrazonable dilación del procedimiento, incompatible con las garantías convencionales y constitucionales; situación que nada tiene que ver con los tiempos que ha insumido el presente sumario;

Que nuestro Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia, ha tenido oportunidad de abordar la presente temática, en las actuaciones caratuladas “Arriondo, Juan José c/ Estado Provincial Contencioso Administrativo s/ Recurso de Inaplicabilidad de ley” de fecha 24 de Noviembre del año 2015, manifestando que: “... Desde dicho marco de análisis delimitado en función de los agravios introducidos - suficientes a los fines de habilitar el control jurídico del fallo puesto en crisis- cabe puntualizar que, dando razón a la parte recurrente, el voto mayoritario que conforma el decisorio recurrido ha realizado una incorrecta interpretación de la normativa aplicable -en el inicio acertadamente seleccionada- incurriendo en un error de derecho esencial que descalifica el fallo como acto jurisdiccional válido al desconocer la eficacia interruptiva que en el particular supuesto de autos revela la iniciación oportuna del sumario administrativo incoado contra el actor y su sustanciación en un plazo acorde a las concretas singularidades del trámite sumarial. En efecto, luego de seleccionarse adecuadamente la normativa aplicable al caso, disponiendo que rige en autos en materia de prescripción de la potestad disciplinaria de la administración la Ley 3289 (TO por Decreto N° 5703/93 MGJE), según Ley N° 9552 (BO 22/03/2004), por ser la vigente al tiempo del dictado del acto atacado -Decreto 2048/06-GOB, que dispuso la cesantía del actor- y en virtud del principio de aplicación retroactiva de la ley más benigna, se interpreta luego equivocadamente y haciendo una errónea aplicación del art. 74º de la Ley 9755, modificado por la Ley 9011, del 27/11/2007, que una vez iniciado el sumario administrativo por Resolución 031 FE, del 12/12/02, hasta el dictado del acto segregativo -Decreto N° 2048 GOB del 27/04/06- transcurrió con exceso el término de dos años establecido en el art. 59º, inc. b) de la norma señalada, concluyendo consecuentemente que se ha operado la prescripción de la potestad disciplinaria de la administración. El error en el razonamiento sentencial finca en el sublte en trasladar la aplicación del plazo de prescripción aplicable (dos años) al lapso comprendido entre la iniciación del sumario administrativo y la aplicación de la sanción controvertida recurriendo a lo dispuesto en el art. 74º de la Ley 9755, al cual asigna eficacia dirimente, cuando el análisis debió centrarse, como lo hizo el voto minoritario, en el tiempo transcurrido entre la comisión de las faltas imputadas y el inicio del sumario respectivo para evaluar la configuración o no de una causal interruptiva en el marco de la normativa aplicable y previamente seleccionada, sin perjuicio del análisis jurisdiccional que en su caso debía formularse del trámite sumarial atendiendo a sus particularidades y en base al criterio de razonabilidad. (...). Así, desde el momento en que se concretaron las faltas que se endilgaron al actor y la fecha en que se da inicio al sumario administrativo mediante Resolución 031/02 FE, no transcurrieron los dos años prescriptos en la norma, habiéndose interrumpido el plazo por la oportuna sustanciación del sumario iniciado contra el actor, el que además fue ampliado mediante Resolución N° 006 FE ante la atribuida comisión de nuevos hechos por parte del agente, encuadrables en las causales previstas en el art. 40º inc. e) del Decreto N° 5703, Ley 3289 y sus modificatorias. En dicho contexto, la aplicación que realiza el voto mayoritario de lo dispuesto por el art. 74 de la Ley 9755, resulta incompatible con las circunstancias particulares del caso, en tanto el procedimiento sumarial, como trámite necesario y previo a la aplicación de sanción disciplinaria al agente, se desarrolló respetando las garantías del derecho de defensa y el debido proceso y los plazos ordenatorios previstos en la normativa para instruir el sumario, acorde a las alternativas del trámite, lo que evidenció la intención estatal de hacer valer su pretensión punitiva en un plazo razonable”;

Que continúa dicho fallo diciendo "Sobre el particular, cabe reiterar en el subjúdice lo dicho por este Tribunal in re: "Fadil Jorge Alberto ... c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa", fallo del 10/11/2006, "...como bien lo señala el Sr. Fiscal Adjunto de este STJ, cuando haciendo referencia al dictamen del Sr. Procurador, que formó parte integrante del voto minoritario en los autos "Fenes Carlos M. c/ Estado Prov. y H. Tribunal de Cuentas de la Prov. s/ Demanda Contencioso Administrativa" L.A.S. 1996-T. VI-605, dice que aplicándose por vía analógica el Código Penal pueden hacerse jugar los plazos de este último – art. 62º- como su régimen interruptivo -art. 67º-. La acción disciplinaria se prescribirá si al dictarse la sanción hubiera transcurrido el plazo, sin interrupción que se computaría desde que se cometió el hecho o desde que dejó de cometerse (art. 63 CP).- También haciendo aplicación del Código Penal, art. 67, párr. 3º, la prescripción se interrumpe por la secuela del juicio que, trasladada al derecho administrativo disciplinario, significa que el plazo prescriptivo se interrumpe por los propios actos que tienden a mantener en movimiento el procedimiento disciplinario, lo que en el caso en examen, desde que se manda instruir el sumario, todos los actos tienden a hacer valer la pretensión punitiva del estado que, importando la impulsión del procedimiento hacia la decisión final, evidencian la clara intención del órgano estatal de hacer valer la pretensión punitiva ...". En base a tales parámetros interpretativos y en coincidencia con el análisis efectuado en el voto minoritario del fallo impugnado. advierto que el procedimiento sumarial desarrollado en autos ha respetado las pautas de razonabilidad en su tramitación teniendo en cuenta su sustanciación y la conducta del agente sumariado en ese trámite, de lo que resulta que, por aplicación de la normativa supra reseñada y las circunstancias probadas del caso, la potestad disciplinaria de la administración no se encontraba prescripta, siendo así procedente el recurso de inaplicabilidad de ley interpuesto. En consecuencia, propongo al acuerdo admitir el recurso de inaplicabilidad de ley articulado y casar el pronunciamiento impugnado declarando que la potestad punitiva del Estado demandado no se encontraba en el caso prescripta en orden a lo dispuesto en el art. 59º de la Ley 3289, según Ley 9552, debiendo disponerse la remisión de las actuaciones a la Cámara interviniente, para que, con la debida integración, se pronuncie sobre la cuestión de fondo sometida a juzgamiento. Costas a la parte recurrida vencida, art. 88º del CPA. Así Voto";

Que finalmente y con relación al tercer agravio, referido a la desproporcionalidad de la sanción de treinta días de suspensión en atención a las atenuantes invocadas, en la merituación y/o ponderación efectuada por la Comisión Asesora de Disciplina en su dictamen de fojas 624/629, y específicamente a fojas 629 tercer y cuarto párrafo, donde fundamentan la atenuación de la sanción de cesantía que prevé el citado Artículo 71º Inciso a) de la Ley 9755, a la actual suspensión de treinta días:

Que conforme con lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Miriam Soledad Acosta, DNI N° 28.360.814, contra el Decreto N° 3879/21 M.S.:

Que la Fiscalía de Estado ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Artículo 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Miriam Soledad Acosta, DNI N° 28.360.814, con patrocinio letrado del Abogado Raúl Omar Muñoz, con domicilio legal en calle Intendente Uzin Olleros N° 1038 de Paraná, contra el Decreto N° 3879/21 M.S., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

Artículo 2º.- El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Salud.

Artículo 3º: Comuníquese, notifíquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Sonia M. Velázquez



SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Giménez José Ramón s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19607, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE RAMON GIMENEZ, M.I.: 5.951.730, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/03/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 01 de marzo de 2023 - Lucila del Huerto Cerini -Secretaria Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00037944 3 v./09/03/2023

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 de la ciudad de Paraná, Dra. Elena B. Albornoz, Secretaría N°4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Martínez Mercedes Elba S/ sucesorio ab intestato" (Nº 24868), cita y emplaza a Gustavo Fabián Regner, José Luis Regner y Claudio Marcelo Regner, para que comparezcan a tomar intervención en autos en defensa de sus derechos por el término de treinta (30) días corridos por sí o por apoderado.-Publíquese por un (1) día.

Paraná, 14 de febrero de 2023 - Juliana María Ortiz Mallo, secretaria.

F.C. 04-00038008 1 v./09/03/2023

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la ciudad de Paraná, Dr. Américo Daniel Luna -a/c-, Secretaría N° 5, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Alvarez Carlos Adrián s/ Sucesorio ab intestato"; Expediente N° 31811, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARLOS ADRIAN ALVAREZ, M.I. 16.048.063, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28-12-2022.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.-

Paraná, 15 de febrero de 2023 - Perla N. Klimbovsky, secretaria.

F.C. 04-00038033 1 v./09/03/2023

- - - - -

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Almada Blanca Beatriz S/ Sucesorio ab intestato"; Expte. N° 18599, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de BLANCA BEATRIZ ALMADA, M.I.: 11.200.858, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná en fecha 21-02-2020. Publíquese por un (1) día en el boletín oficial y por (3) tres días en un diario local.

Paraná, 06 de febrero de 2023 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

F.C. 04-00038044 1 v./09/03/2023

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Ozan Irma Magdalena s/ Sucesorio ab intestato" - (Expte. N° 15531), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante IRMA MAGDALENA OZAN, D.N.I. N° 00.827.554, vecina que fuere este Departamento Colón con

último domicilio en Gouchón N° 1182, Colón, fallecida el día 08 de diciembre de 2022, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 9 de febrero de 2023. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Irma Magdalena Ozan - D.N.I. N° 00.827.554-, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 27 de febrero de 2023 - Flavia C. Orcellet, Secretaria

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/20 Anexo IV-, Art. 1 Ley 10.500 y art. 4 Guía de Buenas Prácticas.

F.C. 04-00037933 3 v./09/03/2023

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario, en los autos caratulados "Pavón Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16104- Año 2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante Don JUAN CARLOS PAVON, D.N.I. N° 5.820.891 ocurrido el día 4 de Junio del año 2022 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuere de este Departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 8 de febrero de 2023.- Vistos: ... y, Considerando: ... Por ello, Resuelvo: ... 4.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo.: Dra. María José Diz -Jueza"

Colón, 1 de Marzo de 2023 – Juan Carlos Benítez, secretario.-

F.C. 04-00037937 3 v./09/03/2023

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Jueza, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benítez, Secretario, en los autos caratulados "Bonnin Dussez Miguel Néstor s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 16103- Año 2022, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante Don MIGUEL NÉSTOR BONNIN DUSSEZ, D.N.I. N° 12.478.043 ocurrido el día 8 de Diciembre de 2022 en la ciudad de Concepción del Uruguay, Departamento Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuere de este Departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 9 de febrero de 2023.- Vistos:... y, Considerando:... Por ello, Resuelvo: ... 3.- Disponer la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.--Fdo.: Dra. María José Diz -Jueza".

Colón, 1 de marzo de 2023 – Juan Carlos Benítez, secretario.-

F.C. 04-00037940 3 v./09/03/2023

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de Colón; a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza, Secretaría única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez - Secretario, con sede en calle Primera Junta N° 93 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, en autos: "Palacio Baltazar Alfonso s/ Sucesorio ab intestato" - Expte. 15765-22, cita y emplaza en el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de: BALTAZAR ALFONSO PALACIO, DNI. 5.406.783, quién falleciera el 19 de enero de 2022 en la ciudad de Colon, vecino que fuera de la ciudad de Colón, Depto. Colón, Provincia de Entre Ríos, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días.-

Como recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena: "Colón, 12 de abril de 2022.- Resuelvo: (...) Tener por presentados a María Elena Palacio y a Roberto Carlos Palacio, por derecho propio y con patrocinio letrado del Dr. Jorge Conrado Luis Guichón, con domicilio constituido en Urquiza 769, documentación presentada, dándoseles en autos la intervención legal correspondiente y por parte.- 3.- Declarar abierto, el juicio sucesorio de Baltazar Alfonso Palacio, D.N.I. N° 5.406.783 vecino que fue del Departamento Colón, -estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- Publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- (...) Dra. María José Diz –Jueza".-

Secretaria, 28 de febrero de 2023 – Juan Carlos Benítez, secretario.-

F.C. 04-00037950 3 v./09/03/2023

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Salzmann Florencio y Mansilla Enriqueta Ramona s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15482, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUETA RAMONA MANSILLA, DNI N° 5.341.235, vecina que fuera de la ciudad de General Ramírez, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecida en la localidad de General Ramírez en fecha 17/04/1990, y de FLORENCIO SALZMANN, DNI N° 5.892.144, vecino que fuera de la ciudad de General Ramírez, Dpto. Diamante, Entre Ríos, fallecido en General Ramírez, Dpto. Diamante en fecha 29/03/1988, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 26 de diciembre de 2022 - María Laura Grancelli, Secretaria Suplente

F.C. 04-00037953 3 v./09/03/2023

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Re, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Becker Ricardo Demetrio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15520, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por RICARDO DEMETRIO BECKER, Documento Nacional Identidad 14.299.117, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín en fecha 18 de mayo de 2018, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 19 de diciembre de 2022 - María Laura Grancelli, Secretaria Suplente

F.C. 04-00037959 3 v./09/03/2023

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi, en los autos caratulados "Marzoratti, Palmira Asunción s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N°14779/22, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por PALMIRA ASUNCION MARZORATTI, DNI N° 5.045.565, fallecida el día 29/10/2022, en Chajarí, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 7 de noviembre de 2022... Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Palmira Asunción Marzoratti, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín

Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".-

Chajarí, 7 de noviembre de 2022 - Facundo Munggi, Secretario

F.C. 04-00037930 3 v./09/03/2023

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Mansilla Norma Emilia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6196/22, cita y emplaza por el término de treinta (30) DIAS a herederos y acreedores de NORMA EMILIA MANSILLA, DNI 13.578.087, con último domicilio en calle Saenz Peña 3165 la ciudad de Chajarí, Entre Ríos, fallecida en dicha localidad en fecha 30 de abril de 2014.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 26 de diciembre de 2022. (...). Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de la Señora Norma Emilia Mansilla, vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. (...). Fdo. Mariano Luis Velasco - Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 17 de febrero de 2023 - Verónica P. Ramos, Secretaria

F.C. 04-00037942 3 v./09/03/2023

- - - - -

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Federación (Entre Ríos), Dr. Juan Angel Fornerón, Secretaría a cargo de quién suscribe, sito en el 2º piso del Edificio Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Videz, Ariel Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17483, cita y emplaza por el término de treinta (30) DIAS a herederos y acreedores de VIDEZ, ARIEL ALBERTO, D.N.I. N° 13.407.826, vecino que fuera de la ciudad Federación, Entre Ríos, fallecido en Concordia, Entre Ríos, el día 12 de octubre de 2022. Publíquense por tres días-

Federación, 28 de febrero de 2023 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00037946 3 v./09/03/2023

- - - - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí, (E.R.) Dr. José Manuela Lena, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Typek, Juan José y Depretto, Marta Graciela Ramona S/ sucesorio ab intestato"; Expte. N° 14859/23, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUAN JOSÉ TYPEK, D.N.I. N° 5.817.943, fallecido el 05/12/1998 en Chajarí (E.R), con último domicilio en calle Estrada N° 2370 en esta ciudad; y de la Sra. MARTA GRACIELA RAMONA DEPRETTO, D.N.I. N° 9.983.237, fallecida el 14/10/2003 en Chajarí (E.R.), con último domicilio en calle Estrada N° 2370 de esta ciudad.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 16 de febrero de 2023. (...) Al estar "prima facie"; acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de las partidas de defunción acompañadas, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Juan José Typek y Marta Graciela Ramona Depretto , vecinos que fueran de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de los causantes, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- (...)" . Fdo. Dr. José Manuel Lena, Juez. Publíquese por tres días.

Chajarí, 28 de febrero de 2023 - Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00038039 3 v./13/03/2023

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier Ovando, Secretaría única a cargo del Dr. Alejandro Mariano Larocca, en el expediente caratulado:

"Silva, Néstor Silvio S/ Sucesorio ab intestato (Civil)" (nº 20432), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por NÉSTOR SILVIO SILVA, DNI nº 5.942.719, vecino que fuera de la ciudad de Federal y fallecido en dicha ciudad el 5/2/2022.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 13 de diciembre de 2022 ...Resuelvo: ... 3.- Decretar la apertura del proceso sucesorio de Nestor Silvio Silva, DNI Nro. 5.942.719, argentino, casado, nacido en Concordia el 16/2/1942 y fallecido en Federal el 5/2/2022, hijo de Baldomero Silva y Elia Zulema Albornoz, vecino que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Constitución Nro. 387. 4.-Publíquese edicto por una (1) vez en el Boletín Oficial citando por treinta (30) días corridos a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por una (1) vez.

Federal, 13 de diciembre de 2022 - Alejandro Mariano Larocca, secretario.

F.C. 04-00038041 1 v./09/03/2023

GUALEGUAYCHU

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Guerra Pereyra Susana Beatriz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14302, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: SUSANA BEATRIZ GUERRA PEREYRA, D.N.I. Nº 92.792.822, fallecida el día 30/11/2022, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 9 de febrero de 2023 - Gabriela M. Castel, Secretaria Subrogante

F.C. 04-00037939 3 v./09/03/2023

- - - - -

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría Nº 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Gallay Osvaldo Raúl S/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14344, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: OSVALDO RAUL VICTORIA GALLAY, D.N.I. Nº 8.492.325, fallecido el día 19 de enero de 2015, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 24 de febrero de 2023 - Gabriela M. Castel, secretaria subrogante.

F.C. 04-00038036 3 v./13/03/2023

NOGOYA

El Sr. Juez Suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de esta Jurisdicción, Dr. Juan Pablo Orlandi, Secretaría de quien suscribe Dra. Mabel Delfina Navarro, en los autos caratulados "Bazan, María Isabel S/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10698, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de MARIA ISABEL BAZAN, vecina que fuera de Dto. Crucesitas Tercera, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, y fallecido en Nogoyá, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos, el día 15.7.2018. Publíquese por un día en el "Boletín Oficial".-

Nogoyá, 2 de marzo de 2023 - Mabel Delfina Navarro, secretaria Civ y Com. provisoria.

F.C. 04-00038040 1 v./09/03/2023

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Secretaria Unica a cargo del Dr. Arturo H. Mc Loughlin, cita y emplaza a herederos y acreedores del Sr. JOSÉ ANTONIO BARRAL (L.E N°5.801.187) de estado civil casado de sus primeras nupcias con la Sra.

Elena Lucia Viollaz, hijo de Miguel Mauricio Barral y Lila Tesore (ambos fallecidos), con último domicilio en calle Bvard. Villaguay Nº576 de San Salvador, y fallecido en la ciudad de Villaguay, intestado el día 24 de octubre de 2009, para que en el término de treinta (30) días lo acrediten en los autos "Barral, José Antonio s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. Nº 5582) - que por ante este Juzgado tramita.-

El resolutivo que ordena la medida en su parte pertinente, dice: "San Salvador, 21 de diciembre de 2022. Visto: Lo peticionado, documentación acompañada y lo dispuesto por los arts. 718, 728, ss. y ccs. del CPCyC, es que; Resuelvo: 1.-... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de José Antonio Barral (LE N° 5.801.187), vecino que fuera de la localidad de San Salvador. 3.- Mandar publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos – "El Sol" ó "El Heraldo" en tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 3.-...4.-...5.-...6.-...7.-...8.-...9.-...10.-... 11.- Notifíquese (SNE).- Ricardo Agustín Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

F.C. 04-00038003 3 v./10/03/2023

URUGUAY

El Dr. Mariano Morahan a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial de Uruguay, Secretaría única del autorizante, en los autos caratulados: "Baucero José Francisco S/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 10.746 – Año 2022), cita y emplaza a herederos y acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, JOSE FRANCISCO BAUCERO, M.I. N° 12.259.904, fallecido en fecha 8 de agosto de 2021, con último domicilio en ésta Ciudad, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten.

El auto que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 1 de diciembre de 2022.-...Cítense mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.

Requierase la colaboración del profesional interviniendo para que en oportunidad de acreditar la publicación de edictos proceda de conformidad al Art. 3.3 última parte del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos....Facúltase para intervenir en las diligencias a practicarse al letrado patrocinante y/o al profesional que éste designe. Fdo. Mariano Morahan - Juez Subrogante.

Concepción del Uruguay, 16 de febrero de 2023 – Mauro S. Pontelli, secretario provisorio.

F.C. 04-00038034 1 v./09/03/2023

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Uno, Dr. Mariano Morahan, Secretaría a cargo del Dr. Alejandro Javier Bonnin, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Fillastre Héctor Oscar S/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8882, Fº 136, Año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y/o acreedores del Sr. HÉCTOR OSCAR FILLASTRE, DNI N° 8.039.443, fallecido en nuestra ciudad el 12 de enero de 2020, para que en igual plazo lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 02 de junio de 2020.-... Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por tres (3) días en un periódico local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que en el término de treinta días lo acrediten, Art. 2340 del C.C.C.(Ley 26.994).-... Fdo. Dr. Mariano Morahan– Juez".-

Concepción del Uruguay, 26 de abril de 2021 - Alejandro J. Bonnin, secretario.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV, Ley N° 25.506, Art. 5° y Ley Provincial N° 10.500.

F.C. 04-00038037 1 v./09/03/2023

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° Dos de esta ciudad, Dr. Gustavo Amilcar Vales –Juez-, Secretaría a cargo del autorizante; en los autos: "Maslein Hugo César s/Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 10905- Año 2022), cita y emplaza a quienes se consideren herederos y/o acreedores del Sr. HUGO CÉSAR MASLEIN, DNI N° 10.380.854, fallecido el día 21 de mayo de 2022, en la ciudad de Concepción del Uruguay,

Depto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos, vecino que fuera de la misma, para que en el término de treinta (30) días comparezcan a acreditarlo.-

Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial y por tres días en un medio local.-

Se transcribe la Resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 2 de febrero de 2023.- "...Decrétese la apertura del juicio Sucesorio de Hugo César Maslein, vecino que fuera de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día y en un medio local por tres (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCER...".- Firmado: Gustavo Amilcar Vales, Juez. Mauro Sebastián Pontelli Secretario Provisorio.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

C. del Uruguay, 16 de febrero de 2023 - Mauro Sebastián Pontelli, Secretario Provisorio.

F.C. 04-00038056 1 v./09/03/2023

CITACIONES

CONCORDIA

a RIBOLE GRACIELA NOEMÍ

El Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 4, de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Secretaría a cargo de la Dra. María Cecilia Malvasio, en autos caratulados: "Ríos, Gabriela Roxana S/ Beneficio de Litigar sin Gastos"; (Expte. N° 10917), cita y emplaza por el término de dos (2) días corridos a la Sra. RIBOLE GRACIELA NOEMÍ, DNI N° 6.668.491, para que comparezca a estos autos a tomar la intervención correspondiente.

La resolución que lo ordena en su parte pertinente dice: "Concordia, 04 de Noviembre de 2022.- Visto: ... Resuelvo: I.- ... 1.- ...2.-Por Promovida la presente gestión sobre Beneficio de litigar sin gastos -Art-75 y conc. del C.P.C.C.. 3.- ... 4.-Tener por cumplimentado con la carga prevista por el Art. 142 del C.P.CyC. -respecto del litigante contrario Graciela Noemí Ribole, DNI N° 6.668.491. 5.-Cítese mediante edictos a la futura litigante contraria Graciela Noemí Ribole, DNI N° 6.668.491, los que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad (Art. 77 del C.P.C. y C.). 6.- ... 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo Demás oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Alejandro Daniel Rodriguez Juez Interino.

La presente se suscribe mediante firma electrónica, Resolución STJER N° 28/20, 12/04/2020, Anexo IV. Conste". Concordia, 17 de noviembre del 2022 – María Cecilia Malvasio, secretaria interina.

F.C. 04-00038051 2 v./10/03/2023

LA PAZ

a AQUINO, HUGO ALEJANDRO

En los autos caratulados "Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos C/ Aquino Hugo Alejandro S/ Monitorio apremio"; (Expte. N° 8009), en trámite por ante el Juzgado de Paz de la Ciudad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. Alejandra E. Boxler (Jueza), Secretaría Única de la Dra. Luisina Itatí Slavin, se cita y emplaza al Sr. AQUINO, HUGO ALEJANDRO, DNI. N° 21.878.535, CUIT: 20-21878535-3, a fin de que dentro del plazo de 5 días comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes para que la represente.- Publíquese por dos (2) días.-

Bovril, 1 de marzo de 2023 – Luisina Itatí Slavin, secretaria.

F.C. 04-00038006 2 v./10/03/2023

- - - - -

a posibles herederos y/o acreedores de RUBEN OSCAR BIANCHI

El Sr. Juez a cargo del Juzgado. de Familia, Niños, Adolescentes y Penal de Menores, de la ciudad de La Paz Entre Ríos, Dr. Raúl Damir Flores, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados: "Miño Rubeán Oscar C/ Herederos y/o Legatarios de Bianchi Ruben Oscar- Ordinario Filación, Expte. N° 7317, cita por el término de diez (10) días a posibles herederos y/o acreedores del Sr. RUBEN OSCAR BIANCHI, DNI N° 5.951.924

fallecido el día 14/04/2018 en la ciudad de la Paz, Provincia de Entre Ríos, a los fines a los fines correspondientes y comparezcan a estar a derecho y demás recaudos previsto en el Reglamento para Juzgados Civiles.

La Paz, Entre Ríos, de noviembre de 2.022 – Emmanuel A. Arias, secretario.

F.C. 04-00038042 1 v./09/03/2023

- - - - -

a MERCEDES GONZALEZ y otros

El Juzgado de primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Diego Rodríguez -Juez-, Secretaría a cargo de la Dra. María Virginia Latini, en los autos caratulados: "Administradora Tributaria de E. Ríos c/ Vargas, Aquilino y Otros S/ Monitorio Apremio", Expte. N° 6438, Año 2021, cita y emplaza a MERCEDES GONZALEZ, PRIMO ANTONIO VARGAS, DIEGO MARCELINO VARGAS, JUAN CARLOS VARGAS, ABEL GUSTAVO VARGAS, ALICIA RAQUEL VARGAS, LORENZO IGNACIO VARGAS y PEDRO PAULO VARGAS, presuntos herederos y/o sucesores de Vargas Aquilino, L.E N° 1.903.933, vecino que fuera del Departamento de La Paz (E.R.), fallecido en La Paz, el día 21 de diciembre de 2.005.-, para que comparezcan a tomar intervención en estos autos dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimientos de nombrárseles Defensor de Ausentes (Art. 329 del CPC y C) y que dicha citación importa el plazo para ejercer las facultades previstas por el Art. 477 segundo párrafo del C.P.C. y C.-

Transcripción de la parte pertinente de la Sentencia dictada en fecha 09/11/22: "La Paz, E.R., 9 de noviembre de 2022.- Vistos: Considerando:...; Resuelvo: Hacer lugar a la ejecución y, en consecuencia, mandar llevar adelante la misma hasta tanto Vargas Aquilino y/o sus Herederos o sucesores, haga a Administradora Tributaria de Entre Ríos y otro, íntegro pago del capital reclamado de Pesos Ciento Nueve Mil Novecientos Uno con Cincuenta y Siete Centavos (\$109.901,57), con más un interés del 2% mensual conforme los dispuesto por el Art. 85 del Código Fiscal (T.O. 2006), desde la fecha de la liquidación de la planilla de apremio y hasta el momento de su efectivo pago.- II- Costas a cargo del demandado -Art. 65 del C.P.C.C.; denuncie el accionado el nombre y el D.N.I. de la persona a nombre de la cual deberá generarse el formulario de pago de la Tasa de Justicia (Ley 10.056) para la oportunidad de quedar firme la condena en costas y aprobarse liquidación del juicio, bajo apercibimiento de emitirse a su nombre conforme a los datos que constan en el expediente.- III- Regúlanse los honorarios del Dr. Carlos Guillermo Bosi en la suma de Pesos Dieciocho Mil Quinientos (\$ 18.500,00), Arts. 3, 5, 30, 31, 71, 2º y 3º pfo. y 58 de la Ley 7046.- IV- Notifíquese en el domicilio real del demandado, en la forma dispuesta por el Art. 476 del C.P.C.C., con entrega de las copias de traslado, haciéndosele saber a la demandada que podrá ejercer las facultades previstas por el Art. 477 2do. pfo. del mismo cuerpo legal, dentro de los cinco días de notificado; con transcripción del Art. 477 del código citado. Asimismo se le hará saber que deberá constituir domicilio dentro de la planta urbana de la ciudad de La Paz, bajo apercibimiento de tener por notificadas las futuras resoluciones en la forma y oportunidad fijadas por el Art. 130 del CPCyC. (art. 38 del CPCyC). - V- Notifíquese, déjese copia, cumpliméntese y oportunamente archívese. Firmado digitalmente por Rodríguez Diego.

La Paz, 6 de marzo de 2023 - María Virginia Latini, secretaria.

F.C. 04-00038049 2 v./10/03/2023

URUGUAY

a MIGUEL ANGEL WILK y otros

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 de Concepción del Uruguay, a cargo del Dr. Gustavo A. Vales, Secretaría a cargo del Dr. Mauro Pontelli, en los autos caratulados: "Roh, Rodolfo Rubén c/ Francou, Aldo Víctor, Wilk, miguel Alejandro y/o contra quien resulte responsable" (N° 11046, F°. año 2022), cita y emplaza por el término de quince (15) días al Sr. MIGUEL ANGEL WILK, DNI N° 16.453.062, y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del motovehículo marca "Honda", modelo CB400N, año de fabricación 1981, Dominio 254-AMU, comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley y bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes..-

La resolución que lo ordena, se transcribe en su parte pertinente y dice: "Concepción del Uruguay, 10 de febrero de 2023.- ...Por promovido juicio de Prescripción Adquisitiva de Cosa Mueble respecto del motovehículo marca "Honda", modelo CB400N, año de fabricación 1981, Dominio 254-AMU, que tramitará por las normas del Proceso Ordinario -Arts.318, sigtes. y concs. y Art. 669 del CPCC.- ... Cítese y emplácese, mediante edictos a publicarse

en el Boletín Oficial de la Provincia y un diario local de amplia difusión, en la forma de ley y por el término dos días a Miguel Alejandro Wilk y a quién ó quienes se consideren con derechos respecto del referido bien mueble, para que dentro del plazo de (15) quince días comparezcan a tomar intervención y contestar la demanda, bajo los apercibimientos de ley y bajo los apercibimientos de designársele defensor de ausentes.- ..." (Fdo. Gustavo Amilcar Vales, Juez).-

Concepción del Uruguay, 22 de febrero de 2023 - Mauro Pontelli, secretario suplente.

F.C. 04-00038053 2 v./10/03/2023

REMATES

PARANA

Por José Luis Ríos

Matr. 912

Volkswagen Saveiro D 1996

El Juzgado Civil y Comercial N° 10 de la ciudad de Paraná, a cargo del Dr. Ignacio Martín Basaldúa, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Romina Otaño, en los autos caratulados "Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos c/ Fornovolasco S.A. s/ Monitorio Apremio" (nº 4169 - Año: 2009); comunica se ha decretado la subasta sin base, al contado y al mejor postor del automotor, dominio AZX352, Modelo Pick Up VW Saveiro D, Motor Volkswagen N° BE921712 Chasis N° 9BWZZZ308TP040891, Año 1996, propiedad de la demandada, en las condiciones y estado en que se encuentra conforme al mandamiento de secuestro de fecha 02/10/2012 (fs. 60/62) y verificación policial de fecha 04/10/2022 agregado a los registros informáticos en fecha 06/10/2022. Dicho acto se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos, José Luis Ríos, matrícula profesional N° 912. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará 20 de marzo de 2023 a la hora 09:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 28 de marzo de 2023 a la hora 09:00. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE. –

CONDICIONES DE VENTA: a)Base: el bien saldrá a la venta sin base y al mejor postor, estableciéndose el monto incremental en pesos treinta mil (\$ 30.000,00) para las primeras pujas hasta alcanzar la cantidad de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00) y de ahí en adelante sean de pesos veinte mil (\$20.000,00) hasta su finalización. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago del precio, más la comisión del martillero (10%), y el costo por el uso del sistema (3% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificar el pago alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien. f) Compensación del precio para el acreedor: La eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, sólo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE). g) Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: El adquirente está obligado al pago del impuesto automotor desde que se hallare en condiciones de ser aprobado el remate judicial o se ostente la posesión, lo primero que ocurra (art.279 - Código Fiscal-). h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para

habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 210 del Código Fiscal y el art. 12. inc. 10) de la Ley Impositiva. Asimismo y a los fines de proceder a la transferencia del bien, el comprador deberá presentarse con patrocinio letrado (art. 53 CPCyC). El profesional designado deberá solicitar al correo oficial del juzgado CORREO: civil10mesa7@jusentrerios.gov.ar la vinculación al expediente, a efectos de efectuar la presentación del escrito de modo electrónico (Art. 1 y 7 del Reglamento n° 1 de Presentaciones Electrónicas en el contexto de pandemia y emergencia sanitaria Poder Judicial de Entre Ríos fuentes no penales - Acuerdo Especial STJ del 27.04.2020).-Estado y Características del bien: las fotos del bien y detalle de su estado se encuentran publicados en el Portal de Subastas. -Días y horario de exhibición: El bien será exhibido en el domicilio de calle Salvador Maciá N° 486, los días 16 y 17 de marzo de 2023, de 16 a 18 hs, previa combinación con el Martillero. Informes: Al Martillero Tel: (0343) 155-060878, e-mail joseluisrios9@hotmail.com.

Paraná, 16 de Febrero de 2.023 – Romina Otaño, secretaria.

F.C. 04-00037982 2 v./09/03/2023

CONCORDIA

Por Héctor Eduardo Bruno

Matr. 546

Juzgado Civil y Comercial N° 5 con competencia en Concursos, Quiebras y Procesos de Ejecución de Concordia (ER), a cargo del Dr. Agustín Gonzalez Juez a/c Despacho, Secretaría a cargo de quien suscribe, en autos caratulados "Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos c/ Ledesma, Pedro s/ Apremio" (Expte. N° 17250) comunica por dos días que en el Portal de Subastas Judiciales con la intervención del Martillero, Sr. Héctor Eduardo Bruno, Mat. 546, se subastará al contado el inmueble Matricula N° 121.330, propiedad del demandado Ledesma, Pedro, DNI N° 5.834.059, por la base del avalúo fiscal \$ 817.227,64 (Pesos ochocientos diecisiete mil doscientos veintisiete con 64/100) Partida provincial 131.957, Plano 45175, Depto y Ejido de Concordia. Planta Urbana, Manzana 9N - 11E, Lote 1, C.U., domicilio parcelario a Coldaroli, esquina Moreno, Concordia, Superficie 185,90 metros cuadrados.- Estado de ocupación: el inmueble se encuentra desocupado. (conforme Mandamiento de Constatación N° 1736 diligenciado en fecha 08.09.2022 obrante en presentación electrónica del 13.09.2022 del expediente). La subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 27 de marzo de 2023 a la hora 9,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 03 de abril de 2023 a la hora 9,00 hs.

La subasta se efectuará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), en los términos del artículo 556 del CPCC, con las siguientes adecuaciones: a.- Base: el inmueble saldrá a la venta con una primera oferta de pesos ochocientos diecisiete mil doscientos veintisiete con 64/100 (\$817.227,64.-) estableciéndose el monto incremental en pesos trescientos mil (\$300.000.-) hasta alcanzar la cantidad de pesos dos millones trescientos diecisiete mil doscientos veintisiete con 64/100 (\$2.317.227,64.-); luego el monto incremental se fija en pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-) hasta alcanzar la suma de pesos tres millones doscientos diecisiete mil doscientos veintisiete con 64/100 (\$3.217.227,64.-) y a partir de allí el monto incremental se fija en la suma de pesos setenta y cinco mil (\$75.000.-).

Las posturas se emitirán en el Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos. –Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE." El inmueble se remata en el estado en que se encuentra, no admitiéndose reclamos luego de efectuada la subasta, para revisar el mismo se establece visitar la página oficial de subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial.- Vencido el plazo para la presentación de posturas, el Secretario extenderá la constancia notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago al (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%) con más el IVA si correspondiere y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo

apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta: Datos Cuenta: Datos de la cuenta: 3-975497/1, CBU de la Cuenta:3860003403000097549719, Nuevo Banco de Entre Ríos SA.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta.- Entrega del bien: con el pago del precio, se procederá a la entrega del bien.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 Reglamento SJE).- Obligaciones del comprador desde la entrega del bien: el adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 del Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Código Civil y Comercial.

Para mayor recaudo se transcriben las resoluciones que así lo ordenan que en su parte pertinente dicen: "Concordia, 23 de febrero de 2023. Resuelvo: 1.- Decrétese el remate del inmueble Matrícula N° 121.330 de propiedad de la demandada Ledesma Pedro, DNI 5.834.059, por la base del avalúo fiscal \$ 817.227,64 (Pesos ochocientos diecisiete mil doscientos veintisiete con 64/100) Partida provincial 131.957, Plano 45175, Depto y Ejido de Concordia. Planta Urbana, Manzana 9N - 11E, Lote 1, C.U., domicilio parcelario a Coldaroli, esquina Moreno, Concordia, Superficie 185,90 metros cuadrados.- Estado de ocupación: el inmueble se encuentra desocupado. (conforme Mandamiento de Constatación N° 1736 diligenciado en fecha 08.09.2022 obrante en presentación electrónica del 13.09.2022 del expediente). La misma se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.2021, Punto 1°), con intervención del Martillero designado en autos Bruno Hector Eduardo, Matricula Profesional N° 546, con domicilio en San Lorenzo Oeste N° 287, Concordia. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el día 27 de marzo de 2023, a las 9,00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 03 de abril de 2023, a las 9,00 hs. Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas)deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas: <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, conforme art. 6 del Reglamento SJE. 2.- Condiciones de Venta: a.- Base: el inmueble saldrá a la venta con una primera oferta de pesos ochocientos diecisiete mil doscientos veintisiete con 64/100 (\$817.227,64.-) estableciéndose el monto incremental en pesos trescientos mil (\$300.000.-) hasta alcanzar la cantidad de pesos dos millones trescientos diecisiete mil doscientos veintisiete con 64/100 (\$2.317.227,64.-); luego el monto incremental se fija en pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-) hasta alcanzar la suma de pesos tres millones doscientos diecisiete mil doscientos veintisiete con 64/100 (\$3.217.227,64.-) y a partir de allí el monto incremental se fija en la suma de pesos setenta y cinco mil (\$75.000.-).- b.- Comunicación de la oferta ganadora: quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del Sistema. El Tribunal agregará al expediente la constancia - como acta provisoria de subasta - del resultado del remate. c.- Pago del precio: el ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, mas la comisión del martillero (4%) con mas el IVA si corresponiere y el costo por el uso del Sistema (1,5% mas IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate. La cuenta judicial del expediente Cuenta3-975497/1de la Cuenta: 3860003403000097549719 Nuevo Banco de Entre Ríos SA. d.- Postor remiso; llamado al segundo o tercer postor: en caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago de alguno de los importes correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior),

se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 del Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e.- Perfeccionamiento de la venta: aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el Tribunal, se procederá a la tradición del inmueble, quedando perfeccionada la venta - art. 572 C.P.C.C.- f.- Compensación del precio para el acreedor: la eximición de todo o parte del precio obtenido en subasta a favor del acreedor, solo se admitirá en caso de autorización judicial previa (art. 15 del Reglamento SJE). g.- Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: el adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h.- Impuestos y gastos de transferencia: dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate - art. 240 del Código Fiscal -, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13 inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Código Civil y Comercial.- 3.- Publicar edictos por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con seis (6) días de antelación, haciendo constar en los mismos el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de las personas que ocupan el bien y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar. Asimismo deberá hacer constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesen sobre el inmueble. 4.- Hagase saber al martillero que deberá: a) Publicar en el Portal dentro del plazo de los cinco (5) días contados desde la notificación de la presente, una descripción detallada del inmueble, al menos seis (6) fotografías y/o un video que reflejen adecuadamente el estado, calidad y dimensiones del bien a subastar. Además imágenes de los informes de dominio, del título, del mandamiento de constatación, sus datos profesionales y de contacto y toda otra información que pueda resultar de interés y que surja de las constancias de autos; b) Reponer adecuadamente las consultas de los interesados dentro de las veinticuatro (24) horas de realizadas en el Portal, de manera que los interesados tengan mayor conocimiento de las características del bien objeto de la venta. 5.- Publíquese el remate en el Portal de Subastas del Poder Judicial de Entre Ríos, con el decreto de subasta y especificación de la fecha de inicio y cierra de la subasta (art. 10 del Reglamento SJE). 6.- Notifíquese la presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (ATER), a la Municipalidad de Concordia, al Ente Descentralizado de Obras Sanitarias (EDOS) mediante cédula y a jueces embargantes e inhibientes y acreedores hipotecarios - en caso de corresponder mediante oficio, a cargo de parte interesada. (art. 3 del Reglamento SJE). 7.- DECRÉTASE medida cautelar genérica de comunicación de subasta. Para su inscripción librese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a los fines de su oponibilidad frente a terceros e informe además sobre nuevos embargos y/o gravámenes que pesen sobre el inmueble a subastar desde la fecha de informe obrante en autos, debiendo acompañarse con el mismo copia certificada de la presente por Secretaría, como previo a la publicación de los Edictos. 8.- Todos los recaudos ordenados precedentemente deberán obrar en autos al momento de la subasta. 9.- La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General STJER N° 33/2022 - del 04/10/2022 .Pto. 6° inc. "C". 10.- Notifíquese, conforme arts. 1º y 4º Acordada 15/18 SNE. Fdo.- Dr. Agustín González Juez a/c Despacho."

Por la exhibición del bien a subastar se podrá consultar las imágenes y video en el portal de subastas electrónicas o personalmente junto con el martillero los días 22 y 23 de marzo de 2023 en los horarios a convenir con el martillero. Tel. 345-6266091. Publíquese por dos días.

jefedespachoc5s2-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 3 de marzo de 2023 – María R. Galindo, secretaria.

F.C. 04-00037984 2 v./09/03/2023

USUCAPION**FEDERACION**

El Sr. Juez del Juzgado de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí, Dr. José Manuel Lena, Secretaría única de quien suscribe, Dr. Facundo Munggi, en los autos “Debona, Plácido C/ Vicario, María Luisa y Otro S/ Usucapión”, Expte. N° 14150/21, cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a los herederos y/o sucesores del co-demandado Domingo Julián Vicario, D.N.I. N° 10.099.242, y/o a quienes se consideren con derecho al inmueble objeto de autos, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con el que se seguirán los trámites de la causa (Arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC). El inmueble está ubicado en la manzana N° 44 de la planta urbana de Villa del Rosario, Departamento Federación, individualizado con el plano N° 27.235 del Agrimensor Julio Roberto Grigolatto registrado en la Dir. Prov. de Catastro el 27/11/2000, con 2.836,38 m² de superficie, dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: con Andrés Smitarello, mediante recta 1-2, al SE 45º00' de 21,70 m, 2-3 al NE 45º00' de 21 m; con Roberto Olmedo mediante recta 3-4 al SE 45º de 21,70 m, 4-5 al NE 45º de 31,50 m y con calle N° 4 mediante recta 5-6, al SE 45º de 6 m.

SURESTE: con Plácido Debona mediante recta 6-7, al SO 44º59' de 94,10 m;

SUROESTE: con Avda. 25 de mayo mediante recta 7-8, al NO de 34º21' de 49,40 m;

NOROESTE: con calle Benedicto Perini mediante recta 8-1, al NE 45º de 42 metros. Le corresponde la Partida Inmobiliaria provincial nº 123.200, y Partida Municipal N° 459 en la Municipalidad de Villa del Rosario, Provincia de Entre Ríos.

Como recaudo, se transcribe la resolución que lo ordena y dice: “Chajarí, 26 de octubre de 2022. De conformidad con lo manifestado en el escrito de fecha 24/10/2022, citar por edictos a los herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho al inmueble objeto de autos del co-demandado Domingo Julián Vicario, para que en el término de quince días, contados a partir de la última publicación, comparezcan al juicio, por sí o por medio de apoderado a tomar intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrar Defensor de oficio.

La citación se hará mediante edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y Diario Panorama Regional (Arts. 669 incs. 2º y 3º del CPCC y Art. 6.3.7 del RFCCER).... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez”.

Chajarí, 31 de octubre de 2022 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00038009 2 v./10/03/2023

SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo Agustín Larocca, Secretaría a cargo del Dr. Arturo Horacio Mc Loughlin en los autos caratulados “Schlegel, Néstor Fabián c/ Urquiza de Campos, Justa, sus sucesores y/o herederos s/ Usucapión”; (Expte. N° 4990), cita y emplaza para que comparezcan a estas actuaciones en el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente, a Justa Urquiza de Campos, y/o sus herederos o sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto al inmueble que pretende usucapir el Sr. Néstor Fabián Schlegel, D.N.I. Nro. 25806501, que tiene la siguiente ubicación, límites y linderos: Provincia de Entre Ríos. Departamento San Salvador – Distrito General Campos- Municipio de General Campos, -Planta Urbana-Manzana Nro. 39, Fracción Lote E. Domicilio Parcelario: Calle Mariano Moreno, dista 54,86m a calle 1º de Mayo y 33,34m calle Concepción del Uruguay, General Campos, -Superficie 590,00 m² (Quinientos noventa metros cuadrados), con los siguientes. Límites y Linderos:

NORESTE Recta (1-2) amojonada al rumbo S 38º 40' E de 11,80 metros divisoria con calle Mariano Moreno.

SURESTE: Recta (2-3) amojonada al rumbo S 51º 20' O de 50,00 metros divisoria con Jorge Raúl Cassano.

SUROESTE: Recta (3-4) alambrada al rumbo N 38º 40' O de 11,80 m. divisoria con Héctor Omar Culpian.

NOROESTE: Recta (4-1) amojonada al rumbo N 51° 20' E de 50,00 divisoria con Dovilio Lamadrid, conforme Plano de Mensura nro. 67.991 confeccionado por el Agrimensor Maximiliano Ghiglione, registrado en la Dirección de Catastro el día 01 de julio de 2022 y que tiene asignado para el pago del impuesto inmobiliario partida Nro. 17-156341/9, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes, con el que se seguirán los trámites de la causa -Arts. 329º y 669 incs. 2º y 3º del CPCC.

Como recaudo se transcribe, la parte pertinente de la resolución, que así lo ordena: "San Salvador, 08 de agosto de 2022. Visto y Considerando:... Resuelvo:... 2.-Tener por promovido el presente juicio de Usucapión por Néstor Fabian Schlegel contra Justa Urquiza de Campos, sus sucesores y/o herederos... 4.-Citar por edictos, que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos-, a todos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo de la acción, para que comparezcan a tomar la intervención que legalmente les corresponda en el término de quince (15) días bajo apercibimiento de designárseles un defensor de ausente. Hacer saber a la parte interesada que el edicto a librarse deberá ajustarse a lo previsto en los Arts. 329 y 669 del C.P.C.yC... Ricardo Agustín Larocca Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, febrero de 2023 – Arturo H. Mac Loughlin, secretario.

F.C. 04-00038047 2 v./10/03/2023

SENTENCIAS

PARANA

En los autos Nº 15278 caratulados: "Silva Mario Alberto s/ Abuso sexual gravemente ultrajante agravado", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Mario Alberto Silva.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veintidós ... Resuelvo: I.- Declarar a MARIO ALBERTO SILVA, D.N.I. Nº 26.968.228, cuyos demás datos de filiación ya se mencionara, autor material y penalmente responsable de los delitos de: amenazas simples y desobediencia judicial en concurso ideal reiterado (dos hechos) -Legajo UFI Nº 129817-, conforme lo previsto por los arts. 239, 149 bis, 54 del Código Penal, suscitados en el marco de una situación de violencia de género, Ley Nº 26.485 y Ley Nº 10058 de adhesión provincial y, abuso sexual gravemente ultrajante reiterado agravado por el vínculo (progenitor y guardador) y por la situación de convivencia con una menor de 18 años -Legajo UFI Nº 130825-, -art. 119, 2º y 4º párrafos en función del inc. b) y f) y, concurriendo todos estos hechos bajo las normas del concurso real, arts. 45 y 55 del Código Penal; y, condenarlo a la pena única de diez (10) años de prisión de cumplimiento efectivo, comprensiva de la condena dictada en fecha 25/4/2018 -cfme. art. 5, 12, 40, 41 del Código Penal y, art. 481 del C.P.P.- II.- ... III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- ... VIII.- ... Fdo: Dra. S. Ma. Paola Firpo -Vocal de Juicios y Apelaciones Nº 9".-

El nombrado Mario Alberto Silva, es argentino, DNI Nº 26.968.228, nacido en Resistencia, Provincia de Chaco, el 11/01/1979, domiciliado en calle Casiano Calderón Nº 2749, de Paraná, hijo de Lorenzo Silva y de Teresa Francisco Díaz con prontuario Policial Nº 691.169 IG.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 06/02/2033 (seis de febrero de dos mil treinta y tres).-

Paraná, 1 de marzo de 2023 – Estefania S. Herlein Medeot, secretaria.

S.C-00015940 3 v./09/03/2023

- - - - -

En los autos Nº 22912 caratulados: "Bordón Eric Martín - Bordón Atila Martín s/ Narcomenudeo", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena respecto de Eric Martín Bordón.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 16 de diciembre de 2022 ... Resuelvo: I.- Declarar, que ERIC MARTÍN

BORDÓN y ATILA MARTÍN BORDÓN, ya filiados, son co-autores materiales y responsables de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (dos hechos), tenencia ilegítima de arma de fuego de guerra (dos hechos), resistencia a la autoridad y amenazas, ilícitos vinculados entre si bajo las reglas del concurso real ,y, en consecuencia, condenarlos a la pena única de cuatro años y tres meses de prisión de cumplimiento efectivo más multa de pesos equivalente a cuarenta y cinco (45) unidades fijas, comprensiva de la condena que registran, de tres años de prisión de ejecución condicional, dictada en el Legajo de O.G.A. N° 18720 de fecha 17/11/2021, cuya condicionalidad se revoca - arts. 391 y cnds. del Cód. Procesal Penal, arts. 5, 12, 27, 40, 41, 45, 55, 58, 149 bis, 189 bis inc. 2º y 239 del Código Penal, art. 5 apartado c) de la Ley 23737.- II.- ... III.- ... IV.-... V.- ... VI.-... VII.-... VIII.- ... IX- ... Fdo: José E. Ruhl – Juez de Garantías N° 2".-

El nombrado Eric Martín Bordón, es argentino, DNI N° 43.348.737, nacido en Paraná, el 25/01/2001, domiciliado en Bourmesteir y Casiano Calderón, Barrio Paraná XVI, Mz I, Depto 62, de Paraná, hijo de Adolfo Martín Bordón (f) y de Florencia Cepeda con prontuario Policial N° 826.194 IG.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación respecto de Eric Martín Bordón es el 21/07/2026 (veintiuno de julio de dos mil veintiséis).-

El nombrado Atila Martín Bordón, es argentino, DNI N° 44.903.176, nacido en Paraná, el 18/08/1999, domiciliado en Bº Pná. XVI, Mz I, Dpto. 62 PA, calle Casiano Calderón y Burmeister, de Paraná, hijo de Adolfo Martín Bordón y de Florencia Cepeda con prontuario Policial N° 826.195 IG.-

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación respecto de Atila Martín Bordón es el 21/07/2026 (veintiuno de julio de dos mil veintiséis).-

Paraná, 28 de febrero de 2023 – Estefanía S. Herlein Medeot, secretaria.

S.C-00015941 3 v./09/03/2023

VICTORIA

En los autos caratulados: "Rivero Pablo Estanislao s/ Robo en grado de tentativa" G 3772, IPP20538, que tramita ante este Juzgado de Garantías de Victoria, E. Ríos, para informar que en esta causa, en fecha 16 de enero de 2023 se ha dictado sentencia de cumplimiento efectivo, respecto del imputado Pablo Estanislao Rivero, DNI N° 27.136.538, argentino, desempleado, con instrucción secundaria completa, 43 años de edad, domiciliado en calle Dorrego N° 1178 de la ciudad de Victoria, Entre Ríos, nacido en la misma, el día 12 de Febrero de 1979, hijo de Florencio Genaro Rivero (f) y de Marta Dora Silva.

A continuación se transcribe la resolución en su parte pertinente: "Acta de sentencia oral de juicio abreviado (Art. 391 del C.P.P.): En la ciudad de Victoria, Provincia de Entre Ríos, a los 16 días del mes de Enero de 2023, (...); Resuelvo: 1) Homologar el convenio de juicio abreviado presentado por las partes de acuerdo a los arts. 391 y 392 del C.P.P.E.R.- 2) Declarar que PABLO ESTANISLAO RIVERO, ut supra filiado, es autor material penalmente responsable del hecho constitutivo del delito de "robo en grado de tentativa", previsto en los arts. 164, 42 y 45 del Código Penal, y en consecuencia condenarlo a la pena de nueve meses de prisión de cumplimiento efectivo, de acuerdo al arreglo arribado por las partes, con la declaración de múltiple reincidencia en los términos del art. 50 del CP., debiendo cumplir la misma en la Unidad Penal No 5 de la ciudad de Victoria, Pcia. de Entre Ríos, o en la que el Servicio Penitenciario establezca en función de la disponibilidad de alojamiento, a la cual se le librará oficio en forma inmediata.- 3) Declarar de oficio en el caso concreto la inconstitucionalidad del art. 52 del Código Penal, por vulnerar el art. 19 de la Constitución Nacional Argentina.- 4) Declarar las costas del imputado (arts. 584 y 585 del C.P.P.).- 5) Tener por renunciado el plazo para interponer recurso de casación respecto del presente resolutivo, 6) Dejar constancia que el condenado se presentará a cumplir condena a partir del 1/02/2023.- 7) Procédase a confeccionar el cómputo de pena por parte del personal encargado de la registración y comunicación de la OGA de acuerdo al art. 20, inc. "b", apartado 5 del Reglamento de Oficinas Judiciales (Ac. Gral. N° 28/14 del 9-9-14, pto. 2º).- 8) Registrar, librar los despachos correspondientes, hacer saber conforme al art. 73, inc. e) del C.P.P. y, oportunamente, archivar.- Fdo. Digitalmente por el Dr. José Alejandro Calleja (Juez de Feria)".-

Victoria, 27 de febrero de 2023 - María del Lujan Maiocco, directora de OGA Victoria.

S.C-00015942 3 v./09/03/2023

LICITACIONES**PARANA****MUNICIPALIDAD DE CRESPO****Licitación Pública N° 06/2023**

OBJETO: Adquisición de una pala cargadora frontal (0 KM).-

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos treinta millones – (\$ 30.000.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: un mil doscientos pesos (\$ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 22 de Marzo de 2023 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Roberto Goette, Jefe De Suministros, Hérnan Daniel Jacob, Secretario De Economía, Hacienda y Producción.

F.C. 04-00037955 3 v./13/03/2023

MUNICIPALIDAD DE CRESPO**Licitación Pública N° 05/2023**

OBJETO: Adquisición de un acoplado semi remolque..

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos doce millones quinientos mil
(\$ 12.500.000,00).

COSTO DEL PLIEGO: Un mil doscientos pesos (\$ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 21 de marzo de 2023 a las 10,00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12,00 hs.

Crespo, 01 de marzo de 2023 - Roberto Goette, jefe de Suministros, Hérnan Daniel Jacob, secretario de Economía, Hacienda y Producción.

F.C. 04-00037957 3 v./10/03/2023

GOBIERNO DE ENTRE RIOS**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD**

Llamados a Licitación Pública

OBRA: Rehabilitación y reconstrucción de la Ruta Provincial N° 1 – desde Ruta Nacional N° 12 hasta San José de Feliciano.

Licitación Pública N° 03/23 - Tramo 1: Rehabilitación de la calzada existente en R.P.Nº1 –La Paz – San Víctor – Acceso a San Gustavo - Departamentos La Paz – Feliciano.”

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos dos mil trescientos sesenta y ocho millones setenta y dos mil trescientos sesenta con setenta y ocho centavos (\$ 2.368.072.360,78), al mes de Junio/22.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: Pesos mil setecientos setenta y cuatro millones doscientos tres mil setecientos sesenta y cinco con noventa y dos centavos (\$1.774.203.765,92).

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de dieciséis (16) meses.

Licitación Pública N° 04/23 - Tramo 2: Reconstrucción de R.P.Nº 1 – San Víctor – San José de Feliciano (R.P.Nº1) – Reconstrucción de calzada existente - Dpto: Feliciano.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos mil setecientos cincuenta y dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos uno con nueve centavos (\$1.752.532.501,09), al mes de Junio/22.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: Pesos mil setecientos cincuenta y dos millones quinientos treinta y dos mil quinientos uno con nueve centavos (\$1.752.532.501,09).

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de doce (12) meses.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El Acto de Apertura de las Propuestas se llevará a cabo el día 30 de Marzo de 2023 a las 09:00 y 10:00 hs. respectivamente, o siguiente/s si aquél fuera inhábil en el mismo horario, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez 2197, Paraná, Entre Ríos.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las Ofertas deberán presentarse hasta el día y hora del Acto de Apertura en la Dirección Provincial de Vialidad.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La contratación de las obras se realizará por el sistema de Ajuste Alzado.

CONSULTA DE PLIEGOS: En la página web: www.dpver.gov.ar licitaciones@dpver.gov.ar

VENTA Y RETIRO DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Ramírez N° 2197, de la ciudad de Paraná, hasta el día 15 de Marzo de 2023, contra el pago de una suma no reembolsable de PESOS DOSCIENTOSMIL (\$200.000,00) por cada pliego, podrá pagarse mediante transferencia bancaria a la Cta. Cte. N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597 – Banco de Entre Ríos, y retirarse previa presentación del comprobante de transferencia.-

Héctor H. Sid, secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 04-00037986 2 v./10/03/2023

- - - - -
GOBIERNO DE ENTRE RIOS
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

Llamados a Licitación Pública

OBRA: Rehabilitación y reconstrucción de la R.P. N° 2 – desde San José de Feliciano hasta la Autovía 14.

Licitación Pública N° 05/23 - Tramo 1: Desvío de transito pesado en San José de Feliciano – Subtramo 2: San José de Feliciano – R.N. N° 14 – Dpto. Feliciano – Federación.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos dos mil cuatrocientos setenta y nueve millones setecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y dos con dos centavos (\$2.479.787.292,02), al mes de Junio/22.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: Pesos dos mil cuatrocientos setenta y nueve millones setecientos ochenta y siete mil doscientos noventa y dos con dos centavos (\$ 2.479.787.292,02).

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de obra de doce (12) meses.

Licitación Pública N° 06/23 - Tramo 2: Rehabilitación de calzada existente en R.P. N° 2 – Subtramo 1: Chajarí – Santa Ana – Subtramo 2: Calzada Existente - Av. Tres Hermanas – Dpto. Federación.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos novecientos cincuenta y un millones trescientos ocho mil setecientos noventa y dos con ochenta y dos centavos (\$951.308.792,82), al mes de Junio/22.

CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN: Pesos novecientos cincuenta y un millones trescientos ocho mil setecientos noventa y dos con ochenta y dos centavos (\$951.308.792,82).

PLAZO DE EJECUCIÓN: Se establece un Plazo de doce (12) meses.

APERTURA DE LAS OFERTAS: El Acto de Apertura de las Propuestas se llevará a cabo el día 30 de Marzo de 2023 a las 11:00 y 12:00 hs respectivamente, o siguiente/s si aquél fuera inhábil en el mismo horario, en la Dirección Provincial de Vialidad, Av. Ramírez 2197, Paraná, Entre Ríos.

PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las Ofertas deberán presentarse hasta el día y hora del Acto de Apertura en la Dirección Provincial de Vialidad.

SISTEMA DE CONTRATACIÓN: La contratación de las obras se realizará por el sistema de Ajuste Alzado.

CONSULTA DE PLIEGOS: En la página web: www.dpver.gov.ar o licitaciones@dpver.gov.ar

VENTA Y RETIRO DE PLIEGOS: En la Dirección de Administración y Finanzas de la Dirección Provincial de Vialidad - Avda. Ramírez N° 2197, de la ciudad de Paraná, hasta el día 15 de marzo de 2023, contra el pago de una suma no reembolsable de pesos doscientos mil (\$200.000,00) por cada pliego, podrá pagarse mediante transferencia bancaria a la Cta. Cte. N° 0095059 – CBU N° 3860001001000000950597 – Banco de Entre Ríos, y retirarse previa presentación del comprobante de transferencia.

Héctor H. Sid, secretario Coordinador Administrativo DPV.

F.C. 04-00037988 2 v./10/03/2023

COMUNA DE EL PALENQUE**Licitación Pública Nº 01/23**

OBJETO: Adquisición de un (1) utilitario tipo acoplado volcador bilateral destinado a trabajos en la Comuna.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cuatro millones mil (\$ 4.000.000,00).

RECEPCION DE PROPUESTAS: 07/04/2023 hasta las 11:29 en Sede Administrativa de El Palenque.

APERTURA DE OFERTAS: 07/04/2023, 11:30 horas, Lugar: Sede administrativa de la Comuna de El Palenque, sito sin calle sin número, El Palenque (ER).

VALOR DEL PLIEGO: Pesos cero (\$00,00).

Por consulta de pliegos dirigirse a la Comuna de El Palenque en días hábiles administrativos en horarios de 8:30 a 13 horas, teléfonos 0343 156115732, comunaelpalenque@gmail.com

Comuna de El Palenque, Grosso Ricardo Rubén, presidente comunal.

F.C. 04-00037989 1 v./09/03/2023

COLON**COMUNA DE ARROYO BARU****Licitación Pública Nº 01/2023**

Decreto 22/2023 D.E.

OBJETO: La Comuna de Arroyo Barú, llama a Licitación Pública para la ejecución de la obra "Paseo Peatonal del Ferrocarril" – Arroyo Barú – Financiada con fondos propios.

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: La fecha de apertura de la presente Licitación Pública quedará fijada para el día 27 de Marzo de 2023 a la hora diez (10:00) en el Edificio Comunal, labrándose el acta correspondiente, será firmada por los presentes.

Si el día fijado resultare inhábil y/o feriado, la misma se efectuará el próximo día hábil a la misma hora y en iguales circunstancias. Abierto el primer sobre, no se permitirá la presentación de nuevas propuestas, ni aun existiendo caso fortuito o de fuerza mayor.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 2.000,00 (pesos dos mil con 00/100). Se podrá adquirir en la Oficina Comunal.

MONTO ESTIMADO: El presupuesto oficial de esta Licitación, por mano de obra, materiales, equipos y maquinarias asciende a la suma estimada de pesos siete millones trescientos mil con 00/100 (\$7.300.000,00).

Mientras dure el llamado a Licitación y hasta dos días antes a la fecha de apertura de sobre, se aclararan consultas en la Oficina Comunal o al teléfono 03447-496019.

Víctor Daniel Sapatini, presidente de la comuna.

F.C. 04-00037983 2 v./09/03/2023

MUNICIPALIDAD DE COLON**Licitación Pública Nº 10/2023**

Decreto N° 136/2023

OBJETO: "Contratación de mano de obra con provisión de materiales para la ejecución de 28 (veintiocho) unidades habitacionales en el Barrio Ombú"

FECHA DE APERTURA: 17 de marzo de 2023.-

HORA: 12:00.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin Cargo..-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 225.916.081,50.-

Municipalidad de Colón - Entre Ríos - 12 de Abril 500- (3280) Tel: 03447-423567 - E-mail: suministros3@colon.gov.ar.

Jonathan J. Kerbs, Director de Compras.

F.C. 04-00038058 5 v./14/03/2023

GUALEGUAY**COMUNA DE ALDEA ASUNCIÓN****Licitación Pública Nº 01 /2023**

Decreto N° 09 /2023

Expediente N° 03/2023

OBJETO: "Construcción Circuito Peatonal-Aldea Asunción-Depto. Gualeguay" en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares y demás documentación.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 28 de Marzo de 2023 en el Edificio Comunal sito Ruta Prov. nº 15 en S/Nº, Aldea Asunción – Entre Ríos.

APERTURA DE SOBRES: A partir de las 10:30 horas del día 28 de Marzo de 2023, en el Edificio Comunal sito en, Aldea Asunción-Departamento Gualeguay – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos veintitrés millones cuatrocientos dieciocho mil cuatrocientos cincuenta con cincuenta y seis centavos (\$ 23.418.450,56).

Pliegos (sin cargo): Deberán solicitarse a la siguiente dirección de correo: comunaaldea2020@gmail.com .

Garantía oferta: 1% del Presupuesto Oficial.

Paz Aldo Daniel, presidente comunal, Paz Natalia Mariela, secretaria comunal.

F.C. 04-00037979 3 v./10/03/2023

MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAY**Licitación Pública Nº 24/2023**

Decreto de Llamado N° 332/2023

La Municipalidad de Gualeguay, llama a Licitación Pública N° 24/2023- Decreto de Llamado N° 332/2023– convocada para la adquisición de tubos de hormigón para Zona de Chacras y Barrios de nuestra ciudad, destinado para Mantenimiento y

Reparación de Desagües Urbanos.

RECEPCIÓN DE PROPUESTAS: Día 27 de Marzo de 2023- hasta las 09:30 horas en Mesa de Entradas de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

APERTURA DE PROPUESTAS: Día 27 de Marzo de 2023- a las 10:00 horas en la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Gualeguay Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$8.650.000,00- (Pesos Ocho Millones Seiscientos Cincuenta Mil).

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

Mariana Rodríguez, a/c Dpto. Compras.

F.C. 04-00038048 3 v./10/03/2023

LA PAZ**MUNICIPALIDAD DE LA PAZ****Licitación Pública N° 02/23**

OBJETO: Llamado a Licitación Pública Nro. 02/23, dispuesto por Decreto Nro. 144/23, con el objeto de llevar adelante la "Contratación del Servicio de Seguros Personales para los Agentes Contratados y Programa Municipal de Integración Social-Municipalidad de La Paz", todo ello en el marco del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (ANEXOS) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel:03437-424620) – Municipalidad de La Paz – Echague y Moreno – 1er Piso (3190) La Paz (E.R.) desde el 28 de febrero de 2023 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: La adquisición del Pliego de Bases y Condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal – Planta Baja) en días y horarios hábiles administrativos y/o descargarse de la Página Web www.lapaz.gob.ar desde el 28 de febrero de 2023

PRESUPUESTO OFICIAL: El Presupuesto Oficial de la Licitación Pública Nro. 02/23, Decreto Nro. 143/23, asciende a la suma de pesos un millón seiscientos mil con 00/100 (\$1.600.000,00), que se abonarán según lo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares (ANEXOS).

LUGAR DE PRESENTACIÓN: Departamento de Despacho – Secretaría de Gobierno – Municipalidad de La Paz.
APERTURA DE LAS PROPUESTAS: Veintiuno de marzo de dos mil veintitrés (21/03/23), a las 10:00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 27 de febrero de 2023 – Bruno Sarubi, presidente municipal, Mario F. Raspini, secretario de Gobierno.
F.C. 04-00037977 3 v./10/03/2023

NOGOYA

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZALEZ Licitación Pública Nº 01/2023

OBJETO: Compra de materiales para construcción de hormigón armado.-

FECHA DE APERTURA: 27/03/2023 - HORA 10:00

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 5.500.000,00 (Pesos cinco millones quinientos mil).

VALOR DEL PLIEGO: \$ 1.500,00 (Pesos mil quinientos).

INFORMES Y VENTA DE PLIEGOS: En Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.-

Lucas González, 07 de marzo de 2023 – Hernán M. Guaita, contador municipal.

F.C. 04-00037980 3 v./10/03/2023

VILLAGUAY

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY Licitación Pública Nº02/2023 - Segundo Llamado

OBJETO: contratar la provisión de caños para la recuperación del pozo de las Termas de la ciudad de Villaguay – Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: 15.500.000,00

FECHA DE APERTURA: 21 de marzo del año 2023 a las 11:00 Horas, la que se realizará en la Oficina de suministros de la municipalidad de Villaguay, sita en calle San Martín N°:250.

VALOR DEL PLIEGO: \$5.000,00.-

Villaguay, 03 de marzo de 2023 – María Claudia Monjo, presidente municipal, Elisandro Van Cauwenberghe, Secretaria de Hacienda, Presupuesto y Rentas.

F.C. 04-00037967 3 v./10/03/2023

SOLICITUD DE COTIZACION

PARANA

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION Solicitud de Cotización Nº 02/2023

OBJETO: El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, llama mediante Solicitud de Cotización Nº 02/2023 a los efectos de contratación de alquiler de un inmueble a ser utilizado para el funcionamiento del Área de Salario Familiar y Gavetas del CGE. Expte N° 2782710.- Resolución N° 0493/23 CGE.-

FECHA Y LUGAR DE APERTURA: La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de marzo de 2023, a las 10:00 horas, en la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º Piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.-

POR INFORMES Y RETIRO DE ESPECIFICACIONES TECNICAS: En la Coordinación de Suministro, Almacenes y Depósito del Consejo General de Educación, sito en el 1º piso, oficina 53, calle Córdoba y Laprida, Paraná Entre Ríos.- Tel. (0343) 4209311.

Coordinación de Suministros, Almacenes y Depósitos - Paraná, 23 de febrero de 2023 – Mariela Lust, Coordinadora de Suministros, Fabio Fontanini, jefe de Dpto. Suministros.

F.C. 04-00037849 2 v./10/03/2023

ASAMBLEAS**PARANA****INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE ENTRE RIOS SRL****Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los Señores Socios del "Instituto Cardiovascular de Entre Ríos S.R.L." a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día Jueves 9 de Marzo de 2023 a las 19.00 hs, en su sede social de calle Italia N° 142, de esta Ciudad, para tratar el siguiente orden del dia:

- 1) Designación de dos Socios para firmar el Acta.
- 2) Consideración del Balance General Cerrado el 30 de Noviembre de 2021 y la gestión de la gerencia
- 3) Consideración de los Resultados del Ejercicio

Nota: Articulo 8: Quórum: Para que las asambleas de socios puedan sesionar válidamente se requiere en primera convocatoria la presencia de socios que representen como mínimo el 51% del Capital Social, si tal quórum no fuera alcanzado podrá sesionarse válidamente en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, cualesquiera sea el número de socios presentes.

Parana, 22 de Febrero de 2023 – Roberto Lombardo, socio gerente.

F.C. 04-00037749 7 v./09/03/2023

NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS**Convocatoria**

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social y por los Artículos 234, 236, 237 y 243 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias el Directorio de Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. convoca a los Sres. Accionistas de la entidad a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día 29 de marzo de 2023 a las 11:00 horas en Primera Convocatoria y a las 12:00 horas en Segunda Convocatoria, en la Sede Social sita en calle Monte Caseros 128 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

Orden del día:

1. Designación del Presidente de la Asamblea y de dos accionistas, quienes por delegación de la Asamblea aprobarán y firmarán conjuntamente el Acta de Asamblea.
2. Consideración de los Estados Financieros, Memoria e Informe de la Comisión Fiscalizadora, conforme lo dispuesto por el Art. 234 inc. 1º de la Ley General de Sociedades N° 19.550, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2022.
3. Consideración de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora.
4. Consideración del destino de los resultados del Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2022. Desafectación de "Reserva Facultativa para Futuras Distribuciones de Utilidades" para su afectación a distribución de dividendos. Distribución de dividendos. Constitución de "Reserva Facultativa para Futuras Distribuciones de Utilidades".
5. Consideración de las retribuciones al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora, correspondientes al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2022.
6. Consideración de los anticipos de honorarios al Directorio y a la Comisión Fiscalizadora para el Ejercicio Económico 2023.
7. Designación del auditor externo titular y suplente para el Ejercicio Económico que finalizará el 31 de diciembre de 2023.

Ciudad de Paraná, 28 de febrero de 2023 - El Directorio.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 238 y 239 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sus modificatorias y complementarias y a lo establecido en el Estatuto Social de la entidad, para que los titulares de acciones puedan participar de la Asamblea deberán cursar comunicación a la sociedad, a fin de que se los inscriba en el Libro de Asistencia, con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación al día fijado para la

realización de la Asamblea, debiendo denunciar asimismo una dirección de correo electrónico. La copia de dicha comunicación,

con la constancia de su recepción por la Sociedad, servirá de boleto de entrada a la Asamblea. Los accionistas podrán, con las restricciones de ley, hacerse representar en la Asamblea por mandatarios, cuyos datos personales deberán constar en el Registro de Asistencia de Asambleas de la Sociedad.

La Asamblea se celebrará en forma presencial con cumplimiento del protocolo de medidas generales preventivas que dispone la normativa vigente. Si por disposición del Poder Ejecutivo de la Nación, a la cual adhiera la Provincia de Entre Ríos y normativa vigente local, se prohíba, limite o restrinja la libre circulación y/o reunión de las personas en general, como consecuencia del estado de emergencia sanitaria con motivo de la Pandemia por el COVID-19, la Asamblea se celebrará a distancia mediante la utilización de medios o plataformas informáticas o digitales que permita la participación por videoconferencia de todos los miembros y permitan la transmisión de audio e imagen de los participantes de manera simultánea, garantizando a todos los accionistas que puedan participar con voz y voto, conforme dispone el estatuto social. En caso de realizarse a distancia, se les enviará a los accionistas que hayan comunicado asistencia a la Asamblea en el plazo legal y demás participantes, un instructivo a fin de que puedan participar de la misma en los términos antedichos. Asimismo, si uno o más de los accionistas que hubieran cursado comunicación de asistencia en el término legal, o de los miembros participantes de la misma, directores, síndicos, gerente general, se encontraran en imposibilidad de participar de la reunión en forma física se habilitará la posibilidad de participar a distancia, debiendo darse cumplimiento, en tal caso, a todos los recaudos establecidos para las reuniones a distancia en el estatuto social, comunicando un instructivo a fin de que puedan participar de la misma, informando cuál es el medio de comunicación y el modo de acceso a los efectos de permitir la participación. En su caso, en la Asamblea se computarán a los efectos del quórum y de los votos a todos los miembros que estén presentes en forma presencial o que participen a distancia.

F.C. 04-00037973 5 v./14/03/2023

- - - - -
A.S.P.A.S.I.D. (ASOCIACION PARANAENSE DE SINDROME DE DOWN)

Convocatoria A Asamblea Anual Ordinaria

Convocase a los asociados de la Asociación Paranaense de Síndrome de Down (ASPASID) al llamado a Asamblea Anual Ordinaria a realizarse en la sede institucional de calle La Rioja 134 de la ciudad de Paraná el día, 12 de abril de 2022 a las 15 horas, conforme lo dispone el estatuto social, y para tratar el siguiente orden del día:

- 1) Designación de dos socios que en representación de la Asamblea firmen el Acta.
- 2) Lectura y consideración de la memoria, el balance, inventario, e informe de la Comisión Revisora de Cuenta correspondiente al ejercicio económico 2022.
- 3) Designación de la Autoridades que regirán los destinos institucionales durante el periodo 2023 y 2024.

Nota: Art. 32: Quórum: "Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de los estatutos y de la disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrente, media hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00037987 3 v./10/03/2023

- - - - -
COLEGIO DE ACOMPAÑANTES TERAPÉUTICOS DE ENTRE RÍOS

Convocatoria Asamblea Extraordinaria

Se remite la convocatoria a Asamblea Extraordinaria del Colegio de Acompañantes Terapéuticos, la cual tendrá como tema único: "El Código de Ética del Colegio de Acompañantes Terapéuticos de Entre Ríos" a realizarse el día sábado 18 de Marzo a las 8:30 horas por modalidad virtual.

Según la Ley 10.847, se establece que las Asambleas constituyen el órgano máximo de este Colegio, donde se tratan temas de interés de la vida institucional del mismo y se toman, en conjunto, las definiciones del destino de la Institución, es por ello que su presencia en la misma es necesaria y obligatoria. (Título III artículos 19, 21 y 22)

Convocatoria:

FECHA DE LA ASAMBLEA: Sábado 18 de marzo.

HORA: 8: 30 hs.

LUGAR: Virtual, se facilitará acceso a la plataforma en los días previos a la fecha, junto con un link paraloguearse en la plataforma virtual.

ORDEN DEL DÍA:

Código de Ética.

Les recordamos que según el título III; Art 22 inciso c), “la

Asamblea se constituirá de manera válida con la presencia de la mitad de sus miembros o una hora después de la fijada en la

Convocatoria”, por lo que la Asamblea comenzará a las 8.30hs y se deberá esperar hasta concretar el quórum (la mitad del padrón más una persona) o una hora de comenzada la misma.

Lucas N. Barrios, presidente.

F.C. 04-00038032 2 v./09/03/2023

ASOCIACIÓN PARANAENSE DE SOFTBOL

Asamblea Anual Ordinaria Período 2021 – 2022

Por medio de la presente, se comunica que la Asociación Paranaense de Softbol, desarrollará su Asamblea Anual Ordinaria para considerar los periodos 2021 y 2022, el lunes 3 de Abril de 2023, a las 20 hs. en la sede de la APS, calle Ayacucho y Ambrosetti, de la ciudad de Paraná.

Recordamos que el Delegado o Delegada designado/a deberá presentar el poder que lo/a acredice como tales. La Institución deberá tener el pago de Afiliación cancelado de acuerdo a lo estipulado por el Estatuto Social de la APS.

En la Asamblea se tratará el siguiente orden del día:

1. Apertura de la asamblea.
2. Consideración de los poderes de los delegados.
3. Designación de dos asambleístas para firmar el acta junto al presidente y secretario.
4. Considerar la modificación y aprobación del reglamento de pases y fichajes. Consideración y aprobación del porcentaje del importe de pases, su asignación.
5. Discutir, aprobar o modificar la memoria de los ejercicios finalizados el 31-12-2021 y 31-12-2022.
6. Balance general e inventario, cuenta de gastos y recursos de los ejercicios finalizados el 31-12-2021 y 31-12-2022 e informe de la comisión revisora de cuentas por el mismo período.
7. Presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el nuevo ejercicio.
8. Determinación de montos de aranceles generales.
9. Considerar cualquier otro punto o tema que propongan las afiliadas de acuerdo a lo previsto en el Art. N° 22 del estatuto de la Asociación Paranaense de Sófbol.
10. Elección del Consejo Directivo de la Asociación Paranaense de Softbol para el próximo período.-
11. Cierre de la Asamblea General Ordinaria.

Sin otro particular nos despedimos muy atentamente.

Por la Asociación Paranaense de Softbol

Andres Dario Gamarci, presidente, Susana Farias, secretaria.

F.C. 04-00038054 1 v./09/03/2023

COLON

BIBLIOTECA POPULAR “FIAT LUX”

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los socios de número de la Institución a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 1 (primero) de Abril de 2023 (dos mil veintitrés), a las 10:00 hs para considerar el siguiente orden del día:

- 1º - Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º - Lectura y consideración de la Memoria Inventario y Balance del ejercicio fiscal vencido el 31 (treinta y uno) de diciembre de 2022 (dos mil veintiuno).
- 3º - Elección de la Comisión directiva y de dos revisores de cuenta por el período de 1 (un) año.
- 4º - Lectura y consideración del informe de los revisores de cuenta y de asuntos varios.

5° - Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta de la Asamblea junto con el presidente y secretario.
Sonia Cot Sánchez, presidenta, Norma A. Fernández, secretaria.

F.C. 04-00038035 1 v./09/03/2023

CONCORDIA

CLUB SPORTIVO LOCOMOTORA

Convocatoria a Socios a Asamblea General Ordinaria año 2022

Por intermedio de la presente el Club Sportivo Locomotora convoca a Ud., como socio de la Institución a la Asamblea General Ordinaria año 2022 para el día 31 de Marzo del año 2023 en la sede de nuestra institución a las 21 hs.

Por secretaría se mociona el orden del día a tratar y se pone a consideración de los demás integrante de la Comisión directiva.

1. Lectura del Acta Asamblea anterior.
2. Consideración de ingreso de nuevos socios ingresados por secretaria.
3. Consideración de notas de renuncia de socios directivos.
4. Aprobación de Memoria y Balance Patrimonial del 01 de Enero al 31 de diciembre año 2022.
5. Aprobación del Informe revisores de cuenta año 2022.
6. Consideración de la Cuota societaria
7. Designación de dos asambleístas para que firmen el acta de Asamblea, juntamente con el presidente y secretario.

Art. 38 Las Asambleas se constituirán con la presencia de más de la mitad de los socios con derecho a voto y media más tarde de la fijada en la convocatoria con el número de asociados que estuvieran presentes.

Concordia, Febrero de 2023 - Benitez Ayala Mauro, presidente, Morinico Cristina, secretario.

F.C. 04-00038055 1 v./09/03/2023

FEDERACION

BIBLIOTECA POPULAR URQUIZA DE CHAJARI

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores Asociados a la Biblioteca Popular Urquiza de Chajarí, a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de marzo de 2023, a la hora 20 (veinte) en el local de la sede social, sito en calle Avda. Belgrano N° 1375 de la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1º. Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º. Lectura y consideración de Memoria, Balance e Informe Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al Ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2022.
- 3º. Renovación parcial de miembros de la Comisión Directiva.
- 4º. Designación de dos asambleístas para firmar el acta que se labre conjuntamente con el Secretario y Presidente.

Se deja constancia que conforme el artículo 18 del Estatuto Social, si la Asamblea no cuenta con quórum a la hora señalada, se iniciará con los miembros presentes después de media hora.

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00037992 3 v./10/03/2023

ARETRA (ASOCIACIÓN REGIONAL DE TRANSPORTE)

Convocatoria

La Comisión Directiva de la Asociación Regional de Transporte convoca a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 31 de marzo de 2023 a las 20:30 horas en la sede social sita en calle Guatemala 2780 de la ciudad de

Chajarí, departamento Federación, provincia de Entre Ríos, donde se tratará el siguiente orden del día:

- 1- Consideración y aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio cerrado el 31/12/2022.

- 2- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
 3- Determinación Valor Cuotas Asociados.
 4- Elección de todos los miembros de la Comisión Directiva, Revisor de cuentas titular y suplente, por el período 2023/2024.

5- Designación de dos socios asambleístas para la firma del acta respectiva.

Nota: Art. 24 Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido ya la mayoría de los socios con derecho a voto.

Chajarí, 06 de marzo de 2023 – Raúl J. Dal Molin, presidente, Carlos V. Percara, secretario.

F.C. 04-00038046 3 v./13/03/2023

GUALEGUAYCHU

CLUB SPORTIVO LARROQUE Convocatoria

El Club Sportivo Larroque, cuit 30-70734699-6, cita a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de marzo de 2023 a las 21 hs, en la sede social, de calle San Martín N° 221 de la ciudad de Larroque a fin de considerar el siguiente orden del día:

1. Elección de 2 asambleístas para que en forma conjunta con el presidente y el secretario suscriban el acta.
2. Consideración de memoria y balance de ejercicio 2020/2021.
3. Consideración de memoria y balance de ejercicio 2021/2022.
4. Informe de la comisión revisora de cuentas (2 revisores de cuenta).
5. Elección de la nueva comisión directiva.

Se hace constar que si a la hora convocada no hubiera quorum suficiente, se aguarda media hora, celebrándose la asamblea con el número de socios presentes. (art. 32 del estatuto social).

La Comisión Directiva.

F.C. 04-00038029 2 v./09/03/2023

VILLAGUAY

ASOCIACIÓN DE LUCHA CONTRA EL CÁNCER DE VILLAGUAY Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

La "Asociación de Lucha Contra el Cáncer de Villaguay" con Personería Jurídica N° 4179, por Resolución N° 99 del 11/05/2005, llama a sus asociados a la Asamblea Anual General Ordinaria según lo establecido en el Art. 20º del Estatuto Social, a celebrarse en su local de calle Esquiú N° 695 de la Ciudad de Villaguay, Entre Ríos, a realizarse el día 21 de abril del 2023, a las 19 hs. a fin de tratar el siguiente orden del día:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior. -
- 2º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Resultados correspondientes al ejercicio iniciado el 01.01.2022 y finalizado el 21.12.22.-
- 3º Lectura del informe Comisión Revisora de Cuentas. -
- 4º Tratamiento actualización importe de la cuota societaria. -
- 5º Elección de los miembros que integrarán la nueva comisión directiva por renovación completa de la Comisión directiva y Revisores de Cuentas. -
- 6º Designación de 2 asambleístas para la firma de la correspondiente Acta de la Asamblea. -

Si no hubiera quórum para la hora señalada, la Asamblea se celebrará con los socios presentes, pasada media hora. -

Según el Art.24 del Estatuto Social, la inscripción y aprobación de listas se hará en el local de Esquiú 695 de la Ciudad de Villaguay, Entre Ríos, hasta el día

06 de abril de 2022.

Alvarez, María Dora, presidenta, Dorsch, Edith, secretaria.

F.C. 04-00038030 3 v./13/03/2023

CITACIONES

PARANA

a herederos y acreedores de MIGUEL KUXHAUS

El Sr. Presidente del Consejo General de Educación, cita y emplaza por el término de diez días hábiles de publicado el presente a herederos y acreedores del Sr. KUXHAUS MIGUEL, DNI: 31.975.968, quien falleciera en la localidad de Paraná, Departamento homónimo, el 06 de Febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en Expediente Grabado Nº 2801577 – “Demaria María Soledad, DNI: 23.256.691.- Sol/ haberes caídos agente Huxhaus Miguel, DNI N° 31975968.-

Paraná, 1 de marzo de 2023 – Pablo J.A. Vittor, secretario general CGE.

S.C-00015943 5 v./13/03/2023

- - - - -

a herederos de Claudia Alejandra GERLING

“El Sr. Subsecretario de la Subsecretaría de Administración del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Entre Ríos, C.P.N. Darío A. Schell, cita y emplaza a los herederos de Doña CLAUDIA ALEJANDRA GERLING, quien fuera personal de esta Jurisdicción, para que se presenten en la Subsecretaría de Administración de este Ministerio, sito en calle Cervantes Nº 296 de esta ciudad de Paraná, dentro del plazo de cinco días a contar de la última publicación, la que se hará por cinco (5) días.-”

Marisa G. Paire, Ministra de Desarrollo Social.

S.C-00015944 5 v./14/03/2023

- - - - -

a herederos y acreedores de LUCERO, JULIO ENRIQUE

La Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, cita por el término de cinco (5) días hábiles corridos a partir de la primera publicación de la presente, a los herederos y acreedores del extinto -----, quien se desempeñaba como Agente de la Dirección General de Agricultura, quien se considere con derecho para que comparezca a acreditar sus pretensiones con respecto a los haberes caídos. Los interesados deberán presentarse en la Dirección General de Administración del Ministerio de Producción, munidos de documentos personales y libreta de familia”.

Paraná, 03 de Marzo de 2.023 – Gabriela E. Ochoa, Directora Gral. De Administración, Ministerio de Producción.

S.C-00015945 5 v./15/03/2023

NOTIFICACIONES

PARANA

Concerniente con relación al Sumario caratulado a tenor del art 201 inc A/C el Agente de Policía Campodónico Lucas Daniel LP Nº 33.260, D.N.I. No 35.716.854, con la prestación de servicio en Comisaría Liebig de la Jefatura Departamental de la Policía Colon antes la supuesta transgresión a los Artículos 160º, Artículo 161º inciso 1 y 13), cdte con el artículo 4 inc a) c) y l), Art 11 inc A y F art. 12 inc c) y s) art 162º art 313, con el agravante del artículo 187 inc 1 y 2 todos del Reglamento General de la Policía, Ley Provincial 654/75, se solicita citación de Campodónico Lucas Daniel, domiciliado en calle San Martín 582 dpto. 2 de la ciudad de Colón en Sección Secretaría Privada, sito en calle 12 de Abril 501 de Colón Entre Ríos a los fines de realizar notificación de Cronogramas de Pruebas el cual ya se corrió vista al Abogado Defensor.

Paraná, 3 de marzo de 2023 – Jorge S. Gómez, Comisario Ppal, Jefe Div. Servicios.

F.C. 04-00038007 3 v./13/03/2023

- - - - -

“Conforme lo establecen los artículos 1.620, siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, se notifica a todos los acreedores, terceros interesados y beneficiarios de las asistencias crediticias otorgadas por Sistema de Crédito de Entre Ríos S.A. (SI.DE.CRE.E.R. S.A.), CUIT 30-70724740-8, con domicilio en calle Gral.

José de San Martín N° 918 – 3° piso de la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, que por la Oferta de Cesión de Saldos de Cupones de fecha 27/02/2.023 (Envío N° 150) suscripta por esta empresa a favor de BANCO BICA S.A., con domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2.446 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, se ha cedido en propiedad a dicha entidad financiera una cartera de créditos determinada, conforme al detalle de beneficiarios y operaciones crediticias que se encuentran especificadas en documento certificado por el escribano público Martín R. Torrealday, titular del Registro Notarial N° 80 del Departamento Paraná, en fecha 27/02/2.023, mediante folio de actuación extraprotocolar N° D03915886C, el que se encuentra a disposición y en poder de BANCO BICA S.A., en su domicilio legal, habiéndose efectuado cesión en propiedad de los derechos de cobros. Paraná, 28 de Febrero de 2.023."

Germán A. Mizawak, presidente SI.DE.CRE.E.R.

F.C. 04-00038010 1 v./09/03/2023

DESIGNACION DE DIRECTORIO

PARANA

SERVICIOS PEDRÍN S.A.

Por resolución del Señor Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, solicito se publique por un día el acta N° 31 Asamblea General Ordinaria N° 31.

En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina, a los 03 días del mes de Noviembre de 2022, siendo las 8:15 horas, se reúnen en la sede social, sita en Avenida Ramírez 4306 y Profesor Felquer, los socios de "Servicios Pedrín S.A.". Señores Duimovich Lucas Martín y Duimovich Lucio Germán; que representan al cien por ciento (100%) del capital social, a los efectos de fijar autoridades.

El señor director de la sociedad, Don Lucas Martín Duimovich manifiesta que hayan cumplido los requisitos exigidos por el artículo 237 primer párrafo de la ley de sociedades comerciales y dado que no se formula objeciones a la constitución del acto, declara constituida la asamblea y pone a consideración de la misma el orden del día:

"DESIGNACION DEL DIRECTORIO Y DISTRIBUCION DE CARGOS"

Luego de varias propuestas se resuelve por unanimidad de los votos presentes:

- Designar para integrar el nuevo directorio por el término de 2 años (plazo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria), a las siguientes personas y en los cargos que se indican seguidamente:

- Director Titular: Duimovich Lucas Martín
- Director Suplente: Duimovich Lucio Germán.

Aceptan sus cargos.

No habiendo más temas por tratar se levanta la sesión siendo las 09:00 horas.

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 14 de diciembre de 2022 – Vanina M. Cipolatti, abogada, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00038043 1 v./09/03/2023

CESION EN CUOTAS

COLON

MATADERO FRIGORIFICO VILLA ELISA S.R.L.

Por resolución del señor director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos, el siguiente edicto:

En la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, a diecinueve días del mes de agosto de dos mil veinte, entre los Señores Alberto Luis ORCELLET D.N.I. N°32.745.443, CUIL N°23-32745443-9, nacido en fecha 27 de mayo de 1987, empleado, soltero; Emanuel Roberto ORCELLET D.N.I. Ne31.732.935, CUIL N°20-

31732935-1, nacido en fecha 26 de junio de 1985, empleado, soltero; Beatriz Alcira MANZUR, DNI N°14.085.853, CUIL N°27-14085853-1, nacida en fecha 05 de abril de 1961, empleada, viuda de sus primeras nupcias con Roberto Eliseo Orcellet, los tres domiciliados en calle H. de Elia N2143 de esta ciudad y Elisabet Juliana ORCELLET, D.NI N°37.289.644, CUIL N°27-37289644-8, nacida en fecha 02 de febrero de 1993, empleada, soltera, domiciliada en calle 25 de Mayo N°367 de la ciudad de Colón, Departamento Colón de esta Provincia, los Señores Alberto Luis Orcellet y Emanuel Roberto Orcellet por sus propios derechos y además todos los nombrados en nombre y representación de la sucesión de Roberto Eliseo ORCELLET, MI N° 5.403.479, en su carácter de únicos y universales herederos del mismo, por una parte y en adelante denominada "La Cedente" y por la otra parte las Señoras María Sol GANGE, D.N.I N°41.350.292, CUIL N°27-41350292-1, nacida en fecha 13 de enero de 1999, comerciante, soltera, domiciliada en calle 9 de julio N°2038 de la localidad de 10 de Mayo, Departamento Uruguay de esta Provincia y Silvina Marcela FAVRE, D.N.I. N°20.257.385, CUIL N°27-20257385-7, nacida en fecha 04 de mayo de 1969, empleada, divorciada de sus primeras nupcias con Juan Ramón Orcellet, domiciliada en calle Supremo Entrerriano N°1936 de esta ciudad, llamada en adelante "La Cesionaria", todos argentinos, capaces y mayores de edad, se conviene en celebrar el presente contrato de Cesión de Cuotas, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Los Señores Alberto Luis Orcellet y Emanuel Roberto Orcellet son titulares cada uno de ellos de trescientas (300) cuotas sociales que representan en conjunto el treinta por ciento (30%) o sea seiscientas (600) cuotas del capital social y los Señores Alberto Luis Orcellet, Emanuel Roberto Orcellet, Elisabet Juliana Orcellet y Beatriz Alicia Manzur en su carácter de herederos declarados del Señor Roberto Eliseo Orcellet, M.I. N°5.403.479, son titulares de mil cuatrocientas (1400) cuotas sociales que representan en conjunto el setenta por ciento (70%) del capital social, correspondiendo en la proporción del once coma cinco por ciento (11,5%) al Señor Alberto Luis Orcellet; en la proporción del once coma cinco por ciento (11,5%) al Señor Emanuel Roberto Orcellet; en la proporción del doce por ciento (12%) a la Señora Elisabet Juliana Orcellet y en la proporción del treinta y cinco por ciento (35%) a la Señora Beatriz Alcira Manzur, o sea en conjunto hacen un total de dos mil (2000) cuotas que representan el cien por cien (100% del capital social de la Sociedad que opera en plaza bajo la denominación MATADERO FRIGORIFICO VILLA ELISA S.R.L. CUIT N°30-70941442-5, con domicilio legal en Prolongación de Avenida Mitre s/n° de esta ciudad, Contrato Social Constitutivo de fecha 14/10/2005, inscripto en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Registro Público de Comercio en fecha 27 de diciembre de 2005 bajo N°189, Sección Legajo Social.- Segunda: Los Señores Orcellet y Manzur ceden CEDEN Y TRANSFIEREN a favor de cada una de las Señoras María Sol Gange y Silvina Marcela Favre, quienes aceptan y adquieren la cantidad de MIL (1000) CUOTAS de la Sociedad mencionada, con un valor nominal de Pesos diez (510) cada una y de un voto por cuota social, representando el CIEN POR CIEN del Capital Social y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) para la Señora María Sol Gange y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) para la Señora Silvina Marcela Favre.- Por lo expuesto la cláusula referente al capital queda redactada de la siguiente forma "El capital social se fija en la suma de pesos Veinte mil (\$20.000) que se divide en cuotas iguales de pesos Diez (\$10,00). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Señorita María Sol Gange un mil cuotas por la suma de pesos diez mil (\$10.000) y la Señora Silvina Marcela Favre un mil cuotas por la suma de pesos Diez mil (\$10.000). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración. guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión"- Tercera: Los Señores Orcellet y Manzur CEDEN Y TRANSFIEREN la totalidad de las cuotas parte, derechos y acciones mencionadas por la suma total de DOSCIENTOS MIL PESOS que las cesionarias abonan en este acto en dinero en efectivo, suma que es recibida por los cedentes y por la que otorgan mediante el presente formal recibo y carta de pago en forma.- Cuarta: La Cesión se realiza en forma absoluta e irrevocable y es aceptada en este mismo acto por las adquirentes, quienes quedan a partir de la fecha como titulares de las cuotas cedidas, declarando las adquirentes que conocen en todas sus partes el Contrato Soca y Estatuto que rigen a MATADERO FRIGORÍFICO VILLA ELISA S.R.L obligándose a respetarlo en su totalidad. Se encuentran incluidos en la presente cesión tanto las cuotas, utilidades, ganancias o créditos de cualquier naturaleza que tuvieran a su favor los cedentes en la nombrada Sociedad, sin reserva ni limitación alguna, de manera que los mismos quedan total y definitivamente separados en proporción a las cuotas cedidas, sin que nada quede por liquidarse, pues pertenecen a las

cesionarias la plena propiedad de las cuotas cedidas, así como los derechos que correspondan tanto al pasado como al futuro y a los del ejercicio en Curso.- Se designa como gerente a la Sra. María Sol GANGE D.N.I. N°41.350.292, CUIL N 27-41350292-1, nacida en fecha 13 de enero de 1999, comerciante, soltera, domiciliada en calle 9 de julio de 2038 de la localidad de 1º de Mayo, Departamento Uruguay de esta Provincia, argentina y mayor de edad, quien desempeñara el cargo por tiempo indeterminado y como gerente suplente para el supuesto de vacancia a la Sra. Silvina Marcela FAVRE D.N.I N°20.257.385, CUIL N°27-20257385-7, nacida en fecha 04 de mayo de 1969, empleada, divorciada de sus primeras nupcias con Juan Ramón Orcellet, domiciliada en calle Supremo Entrerriano N°1936 de esta ciudad, argentina y mayor de edad, todo conforme a lo previsto en el art. 157 de la Ley 19.550, aprobándose lo expuesto por las cesionarias por unanimidad aceptando las nombradas los cargos para el cual han sido propuestas.-

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 1 de febrero de 2023 – Vanina M. Cipolatti, abogada, inspectora DIPJER.

F.C. 04-00038045 1 v./09/03/2023

CONTRATOS

GUALEGUAYCHU

NEPA ER S.R.L.

El Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos, en el expediente "Inscripción Contrato Social de NEPA ER S.R.L" iniciado en esta dependencia, ordena la publicación del siguiente edicto:

SOCIOS: La Señora Bacigalupo, Patricia Marisel DNI N° 29.466.063, Argentina, de 40 años de edad, de profesión Comerciante, soltera, domiciliado en calle 25 de Mayo N° 1011, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, CUIT 27-29466063-7, y la Sra Bacigalupo Vanesa Edit D.N.I. N° 30.789.180, Argentino, de 38 años de edad, de profesión comerciante, soltera, domiciliado en calle Cafferata N° 984, Barrio 34 Viviendas Casa 22, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, CUIT 27-30789180-3.-

RAZON SOCIAL: La Sociedad se denominará NEPA ER SRL.

DOMICILIO: Fijando su domicilio legal en el Departamento Gualeguaychú, pudiendo establecer sucursales, agencias, o cualquier tipo de representación, tanto en el país como en el exterior.-

DURACION: El Término de la duración de la Sociedad se determina en cincuenta (50) años, contados a partir de la Inscripción del presente contrato.-

OBJETO: La Sociedad tiene por Objeto realizar al por mayor y menor, por cuenta propia, de terceros o asociada, en el país o en el exterior, las siguientes actividades:

a) Comercialización, Instalación, y Mantenimiento de productos de climatización, energías renovables; línea blanca, materiales para la construcción, artículos de ferretería, repuestos, accesorios, y maquinarias relacionados con la climatización y energías renovables en General.-

b) Transporte de toda clase de bienes y servicios, propios o de terceros, en el país o en el exterior, ya sea por vía terrestre marítima o aérea.-

c) Administración, Asesoramiento, consultoría, Desarrollo, Proyección, Estudio de todo tipo de Actividades y/o Servicios relacionados con los puntos a) y b) de la Cláusula Tercera.-

d) La explotación de la ganadería y la agricultura en todas sus formas, como así también, cualquier negocio que tenga relación con las mismas, incluso la compra-venta de hacienda y de toda clase de frutos y productos de la tierra.-

e) Compra, venta, arrendamiento, y administración de inmuebles urbanos y rurales, subdivisión, y urbanización de tierras, loteos, clubes de campo y realización de operaciones previstas en las leyes de propiedad horizontal.-

f) INDUSTRIAL: Fabricación, Transformación, armado, separación o cualquier otro beneficio de productos o subproductos.-

g) Organizar y explotar empresas de servicios, vinculadas a su actividad a través de métodos creados o a crearse. Asimismo poder realizar toda actividad civil o comercial lícita que tienda al cumplimiento del objeto social.-

CAPITAL SOCIAL: El Capital Social se fija en la suma de \$ 1.500.000,00 (un millón quinientos mil) dividido en quince mil (15.000) cuotas de pesos cien (\$ 100,00) cada una, que los socios suscriben totalmente de la siguiente manera: la Señora Bacigalupo, Patricia Marisel 12.000 (doce mil) cuotas representativas del Ochenta por Ciento (80%) del Capital Social, y la Señora Bacigalupo, Vanesa Edit 3.000 (tres mil) cuotas representativas del Veinte por Ciento

(20%) del Capital Social.-

Dichas cuotas se integran totalmente en dinero en efectivo, en este acto en un veinticinco por ciento (25 %), obligándose los socios a integrar el saldo restante en un plazo de dos (2) años a partir de la fecha de Inscripción.-

GERENTE: La Administración de la Sociedad estará a cargo de la Señora Bacigalupo, Patricia Marisel, quien revestirá el carácter de Gerente titular. Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad.-

CIERRE DE EJERCICIO: El Ejercicio Social finalizará el Treinta y uno de Diciembre de cada año.

Registro Público de Comercio, DIPJ, Paraná, 27 de enero de 2023 – Raiteri, José M., abogado, inspector DIPJER.

F.C. 04-00038050 1 v./09/03/2023



Autoridades

**Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

Vicegobernadora de la Provincia
Lic. María Laura Stratta

Ministerio de Gobierno y Justicia
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
Cr. D Hugo Alberto Ballay

Ministerio de Desarrollo Social
Lic. Marisa Guadalupe Paire

Ministerio de Salud
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

Ministerio de Producción A cargo del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas

Secretaría General de la Gobernación
Lic. D. Franco Germán Ferrari

SUMARIO

DECRETOS

Ministerio de Gobierno y Justicia
Año 2022
3569, 3570, 3571, 3578, 3586

Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
3579, 3594

Ministerio de Salud
3563, 3564, 3565, 3566



entrerios
un mismo horizonte

¡IMPORTANTE! SISTEMA DE PUBLICACIONES

1 Envío de Publicaciones en Formato Digital

Recepción: En formato digital (obligatorio)

Formato: Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.

2 Presentar Originales en Papel

Respaldo: Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos
Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931
CBU: 3860001001000062115529

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY
Director

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4226718

Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926



BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel./Fax: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas



www.entrerios.gov.ar/boletin/



Descarga Digital QR